

## **La trayectoria de “la cuestión civil” en el proceso de justicia argentino**

**Por Andrea Rocha, Lorena Balardini, Mariel Alonso y Luciana Milberg<sup>1</sup>**

### **I. Introducción**

La complicidad de sectores de la sociedad civil con el plan sistemático de desaparición y exterminio perpetrado por las Fuerzas Armadas durante la última dictadura se hizo evidente desde las primeras iniciativas de verdad y justicia en los años ochenta. Ya en ese tiempo, la reconstrucción realizada por sobrevivientes y familiares de víctimas proporcionó información valiosa sobre la complicidad de actores civiles en crímenes de lesa humanidad.

Si bien el énfasis durante la transición estuvo en dar cuenta de la responsabilidad de los miembros de las Fuerzas Armadas y de Seguridad, la consolidación y continuidad del actual proceso de justicia<sup>2</sup>, así como el esclarecimiento de la responsabilidad militar, hicieron posible profundizar en responsabilidades anteriormente postergadas. Los avances producidos en la investigación de esas tramas de complicidad y participación se ven reflejados, en el uso hoy generalizado del término “dictadura cívico-militar”, instalado en el debate público.

Este capítulo muestra estos avances y también pretende problematizarlos. Por un lado, a partir de analizar el lugar de civiles en el plan represivo desde una trayectoria más extensa que el actual proceso de juzgamiento. Y, por el otro, por medio de la descripción del avance heterogéneo de los casos investigados.

Periodizamos la trayectoria de la cuestión civil a partir de las dos etapas de justicia penal por delitos de lesa humanidad.<sup>3</sup> La etapa de la transición a la democracia comprende entre el Juicio a las Juntas militares<sup>4</sup> y la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (CONADEP)<sup>5</sup>. La segunda corresponde al actual proceso de justicia penal, delimitado temporalmente entre la primera declaración de inconstitucionalidad de las leyes de impunidad en 2001 y la actualidad.

Además de la división por periodo, el capítulo analiza la trayectoria de la cuestión civil respecto a cuatro actores: funcionarios judiciales, empresarios y/o miembros de grupos económicos, personal civil de inteligencia y miembros de la Iglesia Católica.<sup>6</sup> En cada uno de ellos se

---

<sup>1</sup> Esta ponencia está basada en un capítulo homólogo en CELS, Derechos Humanos en la Argentina. Informe anual 2014-2015. Siglo XXI Editores, en prensa. Las autoras agradecen a Carolina Varsky, coordinadora de la Procuraduría de Crímenes contra la Humanidad de la Procuración General de la Nación, a Victoria Basualdo, investigadora de FLACSO, por sus valiosos comentarios y aportes y a Diego Martínez, periodista de Página 12, por su orientación en materia de personal civil de inteligencia.

<sup>2</sup> Consideramos como hito del inicio del nuevo proceso de justicia el caso “Simón” en 2001, en el que se produjo el primer fallo de primera instancia que declaró la inconstitucionalidad de las leyes de “Obediencia Debida” y “Punto Final” (expte. n° 8686/2000 del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 4). En 2003, el Congreso declaró la nulidad de esas leyes; en 2005, la Corte Suprema resolvió la inconstitucionalidad. El primer juicio se realizó en 2006.

<sup>3</sup> Si bien en la etapa transicional se consideran los aportes de la Conadep, lo cierto es que a los usos de este informe se decidió no abordar la información producida en el marco de los juicios por la Verdad celebrados desde los años noventa hasta la actualidad en diferentes jurisdicciones de nuestro país. es confusa la redacción.

<sup>4</sup> El juicio comenzó el 22 de abril de 1985. Fue conducido por la Cámara Federal, integrada por Jorge Tortasco, Ricardo Gil Lavedra, León Carlos Arslanian, Jorge Valerga Aráoz, Guillermo Ledesma y Andrés J. D'Alessio. El fiscal fue Julio Strassera, quien había formulado la acusación a partir de 711 de 1.081 casos investigados por la CONADEP y de 700, por la entonces Subsecretaría de Derechos Humanos. Los nueve integrantes de las tres juntas militares fueron procesados bajo cargos contenidos en el Código Penal: privación ilegal de la libertad, tormentos, robo y asesinato. El juicio duró ocho meses. Emilio Massera y Jorge Rafael Videla fueron condenados a cadena perpetua, mientras que Ricardo Viola, Armando Lambruschini y Orlando Agosti fueron condenados a 17, 8 y 4,5 años, respectivamente. Los otros cuatro acusados, Omar Domingo Rubens Graffigna, Leopoldo Galtieri, Jorge Isaac Anaya y Basilio Arturo Ignacio Lami Dozo fueron absueltos.

<sup>5</sup> La Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (CONADEP) se crea por medio decreto presidencial N° 187/83 del 15 de diciembre de 1983 y se le otorgan 280 días para investigar y presentar resultados. La entrega del Informe Nunca Más fue el 20 de septiembre de 1984. La comisión estuvo conformada por: Ernesto Sábato, como presidente; Ricardo Colombres, ex rector de la Universidad de Buenos Aires; René Favaloro, médico cardiólogo reconocido internacionalmente por ser el creador del baipás coronario; Hilario Fernández Long, decano de la Facultad de Ingeniería de la UBA; Carlos T. Gattinoni, obispo de la Iglesia Metodista Argentina; Gregorio Klimovsky, matemático y filósofo; Marshall Meyer, rabino estadounidense, militante de los derechos humanos y fundador del Movimiento Judío por los Derechos Humanos; Jaime de Nevares, monseñor defensor de los derechos humanos; Eduardo Rabossi, filósofo perteneciente a la UCR; Magdalena Ruiz Guiñazú, periodista y los diputados por la UCR Santiago Marcelino López, Hugo Diógenes Piucill y Horacio Hugo Huarte.

<sup>6</sup> Hemos decidido recortar el análisis de los funcionarios del Estado a los integrantes del Poder Judicial. Si bien existen 21 funcionarios del Poder Ejecutivo Nacional (PEN) que están imputados en las causas, lo cierto es que salvo personajes emblemáticos como José Alfredo Martínez de Hoz, Jaime Smart e Ibérico Saint Jean, no fueron

describe cómo se profundizó la mirada sobre su participación en violaciones a derechos humanos; también se señalan las particularidades y desafíos que conlleva su juzgamiento penal.

En cuanto al rol de la Iglesia, el capítulo aborda cómo la connivencia eclesiástica con la dictadura ha sido plasmada sólo parcialmente en las investigaciones. Hasta el momento –y sólo en contados casos– se dilucidaron responsabilidades individuales, a pesar de la prueba documental y de la contundencia de los testimonios que desde el Juicio a la Juntas evidencian la complicidad institucional de la Iglesia en crímenes de lesa humanidad.

Respecto del personal [civil](#) de inteligencia de las Fuerzas Armadas (PCI), se destaca la publicación de las listas con los nombres y el destino de esos funcionarios. Sin embargo, también se advierten las deudas en materia de judicialización de los aparatos de inteligencia que enmarcaron el accionar de estos actores. Los PCI se infiltraron en diversos espacios sociales (empresas, sindicatos, universidades, colegios secundarios, redacciones, oficinas públicas) y marcaron “los blancos” del accionar represivo. Esto constituye un aspecto clave en el desarrollo de las relaciones capilares entre civiles y militares.

Acerca de los funcionarios del poder judicial, se detallan las líneas de atribución de responsabilidad establecidas en los distintos procesamientos existentes hasta la fecha de cierre de este informe. Las resoluciones muestran que la complicidad de jueces y fiscales se dio en distintas jurisdicciones del país e indican patrones de comportamiento tales como el rechazo de habeas corpus, la legalización de secuestrados mediante la aplicación de la legislación represiva y el contacto cercano con los militares encargados de las zonas respectivas.

Por último, en el caso de empresarios o integrantes de grupos económicos, se describen casos de instigación y/o colaboración por parte de directores y gerentes de empresas con el secuestro de trabajadores vinculados a alguna actividad gremial, así como el uso del aparato estatal –no solo el represivo– para realizar operaciones económicas en beneficio de determinados sectores del capital.

La revisión de la trayectoria de la cuestión civil a través de estos diferentes actores también permite analizar cómo define el sistema judicial las responsabilidades institucionales. Si bien la responsabilidad penal recae sobre los autores de los delitos, gran parte de la trascendencia de este proceso se debe a la contextualización de los hechos, y al debate abierto sobre el rol corporativo de las instituciones a las que pertenecieron estos civiles. Como ha ocurrido a lo largo del proceso de Memoria, Verdad y Justicia, la trascendencia de estos juicios excede el fin estricto de determinar la culpabilidad o inocencia del acusado y se proyecta sobre debates centrales de nuestra sociedad.

## **2. Los orígenes de la cuestión civil**

El análisis de la trama cívico-militar en la dictadura se inicia con los hitos fundantes de la transición: el informe *Nunca Más* de la CONADEP y el Juicio a la Juntas. Los actores que hoy están siendo investigados –miembros del clero, jueces y fiscales, funcionarios del Poder Ejecutivo y empresarios– fueron objeto de algún señalamiento en aquellos años. En ese periodo se reveló la participación de los vicarios castrenses en los interrogatorios y su actuación como “mediadores” entre los familiares y los militares, el rechazo sistemático de habeas corpus y la entrega de listas con nombres de trabajadores y delegados por parte de gerentes de empresas a las fuerzas de seguridad.

---

relevantes como colectivo,. Es importante tener en cuenta que los puestos claves de las gobernaciones y del PEN fueron ocupados en su mayoría por militares en actividad y cercanos a las Juntas. Por otro lado, buena parte de la responsabilidad que se le atribuye al equipo económico de la dictadura será abordada en el apartado 3.4.

Los efectos perversos del modelo económico que se implantó durante la dictadura y la ineficacia del Poder Judicial para frenar la vulneración sistemática a los derechos humanos fueron dos aspectos igualmente aludidos. Las referencias a estas situaciones fueron generales, pero también se materializaron en denuncias concretas sobre el accionar de varios funcionarios que fueron retomadas y profundizadas en el proceso actual.

Entre los factores que impidieron avanzar sobre la complicidad civil, pueden señalarse: el contexto político de transición, caracterizado por la debilidad institucional y la amenaza permanente de quiebre democrático por parte de los alzamientos militares;<sup>7</sup> la concentración de esfuerzos en atribuir responsabilidades a las Fuerzas Armadas y de Seguridad en el diseño y la ejecución de un plan sistemático de represión y la posterior interrupción del proceso de justicia a través de las leyes de Obediencia Debida y Punto Final.

La prevalencia de la “teoría de los dos demonios” como lectura histórica de ese periodo implicaba una visión reducida de los hechos que involucraba nada más que dos actores, militares y miembros de grupos armados, y dejaba fuera la responsabilidad de una sociedad civil a la que definía como ignorante y, por eso mismo, inocente<sup>8</sup>.

Una situación que empezó a manifestarse en ese entonces y que persiste en la actualidad es la resistencia a observar el rol institucional de la Iglesia<sup>9</sup> y del Poder Judicial. A pesar de que los testimonios permitían reconstruir formas extendidas de complicidad, los documentos claves de aquel tiempo describen esas acciones como aisladas. Los modos de participación de los organismos de inteligencia y su brazo operativo, el personal civil de inteligencia, directamente no fueron referidos en la etapa transicional.

## 2.1 El Informe *Nunca Más*

El *Nunca Más* constituyó un primer intento por parte del Estado de explicar los crímenes de la dictadura. Desde su publicación se convirtió en el relato hegemónico sobre las desapariciones en la Argentina. El documento no explicita responsabilidades de actores que colaboraron por fuera de las FF.AA, lo que limita la posibilidad de analizar la participación civil en la represión. Por otra parte, la descripción de las víctimas no asume la perspectiva de sus historias de militancia, sino que se delinea más bien a partir de sus actividades generales<sup>10</sup>, como la profesión u ocupación, las creencias religiosas o los estudios. Estos datos biográficos resultan muy relevantes para reconstruir tramas cívico-militares, ya que señalan esferas de la sociedad afectadas por los crímenes<sup>11</sup>.

---

<sup>7</sup> Acuña, Carlos y Smulovitz, Catalina. “Ajustando las FF.AA a la democracia; éxitos, fracasos y ambigüedades de las experiencias de Cono Sur”. Artículo presentado en el seminario “Derechos Humanos, justicia y sociedad”. CEDES, Buenos Aires, 22 al 24 de octubre de 1992.

<sup>8</sup> “Durante la década del '70 la Argentina fue convulsionada por un terror que provenía tanto desde la extrema derecha como de la extrema izquierda. (...) a los delitos de los terroristas, las Fuerzas Armadas respondieron con un terrorismo infinitamente peor que el combatido, porque desde el 24 de marzo de 1976 contaron con el poderío y la impunidad del Estado absoluto, secuestrando, torturando y asesinando a miles de seres humanos”. Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas. *Nunca más*. CONADEP, Editorial Eudeba, Buenos Aires, 1984.

<sup>9</sup> Resulta importante mencionar el aporte a esa mirada institucional que implicó el libro *Iglesia y Dictadura*, de Emilio Mignone, Colihue, 1ed. 1986.

<sup>10</sup> Según el investigador Juan Besse, este modo de caracterizar a las víctimas permitió condenar la violencia de Estado sin dejar de condenar la violencia insurgente (Ver Besse, Juan--- (et. al.) Memoria y trabajadores. Cuadernos de trabajo N° 2, Universidad Nacional de Lanús (UNLa), Ediciones UNLa, 2013).

<sup>11</sup> Destaca que los "obreros" representan el 30,2% de los desaparecidos, los "estudiantes" el 21%, los "empleados" el 17,9%, los "profesionales" el 10,7%, los "docentes" el 5,7%, los "autónomos y varios" el 5%, las "amas de casa" el 3,8%, los "conscriptos y el personal subalterno de las fuerzas de seguridad" el 2,5%, los "periodistas" el 1,6%, las "actividades artísticas" 1,3% y los "religiosos" el 0,3%. Menciona la doble adscripción como trabajadores y

El informe identifica prácticas específicas como los secuestros colectivos de obreros y detenciones en los lugares de trabajo<sup>12</sup>, lo que puede leerse como una primera aproximación a la complicidad empresarial con los delitos.<sup>13</sup> Un ejemplo es el del astillero Astarsa, donde se produjo la detención de sesenta trabajadores, "portando los represores una lista de personal de la empresa". Otros casos son los de las empresas ACINDAR, en la localidad de Villa Constitución en Santa Fe, el ingenio Ledesma en Jujuy<sup>14</sup> y Ford, en la localidad bonaerense de Pacheco. Estas denuncias fueron retomadas en los juicios desde 2006 con avances desiguales.

El rol de la Iglesia también está presente en el *Nunca Más* tanto en referencia a las víctimas que pertenecían a esa institución y en el apartado "Sobre actitudes de algunos miembros de la Iglesia". Si bien el informe aclara que el Episcopado condenó la represión, al mismo tiempo afirma que algunos sacerdotes "cometieron o avalaron con su presencia, con su silencio y hasta con palabras justificatorias estos mismos hechos"<sup>15</sup>.

La responsabilidad de eclesiásticos es señalada solo respecto a casos individuales, a partir de testimonios que dan cuenta de la complicidad de miembros de la Iglesia. Así sucede en el caso del entonces secretario de la Vicaría Castrense, hoy monseñor, Emilio Graselli y del entonces capellán de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, Christian Von Wernich, entre otros.<sup>16</sup> Por otra parte, se dan constancias acerca de los usos clandestinos de predios de la institución, como el ubicado en la isla El Silencio (ver más detalles en apartado 3.1.2)<sup>17</sup>.

Sobre las responsabilidades de funcionarios del Estado hay menos información. Si bien se menciona a personal policial y penitenciario en relación con los detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, y en términos generales se alude a las tareas de inteligencia como parte del entramado que posibilitó los crímenes, no se profundiza en la relación de los agentes de inteligencia con la comunidad.

El rol del Poder Judicial es abordado con especial profundidad en el capítulo *El Poder Judicial durante el período en que se consumó la desaparición forzada de personas*, que refiere tanto a los empleados judiciales desaparecidos, como a operadores judiciales que por acción u omisión ocultaron y avalaron el accionar represivo: "El Poder Judicial que debía erigirse en freno del absolutismo imperante, devino en los hechos en un simulacro de la función jurisdiccional para cobertura de una imagen externa"<sup>18</sup>.

Aquel simulacro se reconstruye a partir de numerosos testimonios y del "Listado de personas detenidas-desaparecidas vistas al tiempo que eran rechazados los hábeas corpus interpuestos

---

estudiantes de una porción de los desaparecidos. (Informe *Nunca Más*, op. cit. pág. 294, 296 y 375 y Crenzel, Emilio. La historia política del Nunca Más: la memoria de las desapariciones en la Argentina, Buenos Aires: Siglo Veintiuno, 2008).

<sup>12</sup> Según datos estadísticos elaborados por CONADEP, 7% de los secuestros se dieron "en el lugar de trabajo" (Informe *Nunca Más*, op. cit. Pág. 29).

<sup>13</sup> A lo largo del informe se incluyen testimonios de sobrevivientes que afirman que muchas empresas actualizaron los legajos de personal y brindaron datos personales, fotografías y listados con los militantes y delegados sindicales a las fuerzas represivas para producir desapariciones.

<sup>14</sup> Informe *Nunca Más*, op. cit. Pág. 375 a 390.

<sup>15</sup> *Ibidem*. Pág. 379.

<sup>16</sup> *Ibidem*. Pág. 259

<sup>17</sup> Santiago Mac Guire, ex sacerdote de la Teología de la Liberación estuvo detenido-desaparecido en ese predio y denunció su existencia ante la CONADEP. El hecho no fue investigado por la justicia ("Un Silencio atronador", *Página 12*, 1 de diciembre de 2013).

<sup>18</sup> Informe *Nunca Más*, op. cit. pág. 392.

a su favor en los Juzgados en lo criminal de Instrucción de la Capital Federal”<sup>19</sup> que incluye los nombres de 138 víctimas.

La relectura del *Nunca Más* muestra que se consideraron múltiples elementos sobre la cuestión civil. Sin embargo, este ejercicio supone agrupar menciones dispersas y en algún sentido contradictorias con el planteo del prólogo y de otros apartados del informe.

## 2.2 El juicio a las Juntas militares

En una de las primeras jornadas del Juicio a las Juntas, el juez León Carlos Arslanian le preguntó al dirigente gremial Ramón Roberto Baldassini si el 28 de octubre de 1980 había concurrido a una reunión convocada por el Ministerio del Interior. Baldassini respondió afirmativamente y agregó que acudió con otros dirigentes que habían sido citados por el entonces ministro Albano Harguindeguy, en el marco del llamado “diálogo político”. El juez insistió para que precisara el objeto del encuentro y preguntó si en algún momento se habló sobre la “lucha contra la subversión”. El testigo respondió:

“Sólo se trataron temas vinculados a las dificultades que afrontaba el sindicalismo, sobre todo en lo que tenía que ver con la legislación y la necesidad de adoptar medidas económicas que resolvieran la crisis en la que ya se encontraba Argentina”.

Ante esa respuesta, el fiscal Strassera pidió que especificara:

“Si en su carácter de dirigente gremial tuvo conocimiento de que en algún caso durante el período 76-82, bajo pretexto de reprimir el terrorismo subversivo, se haya detenido o eliminado físicamente a diferentes personas por su actividad sindical.”<sup>20</sup>

De este modo el Juicio a las Juntas comenzó haciendo visible el secuestro y la desaparición de personas que desarrollaban una actividad combativa en materia de derechos de los trabajadores, lo que evidencia el trasfondo económico de la represión. A muchos testigos se les preguntó si las víctimas pertenecían a alguna agrupación gremial o sindical y si creían que esa participación tuvo relación con el secuestro. En varias oportunidades la respuesta fue afirmativa<sup>21</sup>. En diversas declaraciones se mencionó que la represión fue necesaria para implantar el modelo económico de José Alfredo Martínez de Hoz.<sup>22</sup>

Por parte de los responsables también existieron declaraciones que alimentaban esta línea, como la del defensor oficial de Videla, Alberto Tavares, quien dijo: “Hasta ese momento, los hechos de violencia que vivía el país comprendían los conatos de huelgas revolucionarias llevadas a cabo por organizaciones gremiales”. El ex policía Carlos Alberto Hours, por su parte, declaró: “Nosotros, tres meses antes del golpe militar, comenzamos a trabajar en detener a sindicalistas o gremialistas y llevarlos a Cuatrerismo La Matanza, y también a actuar contra la subversión”.

Durante el juicio se denunciaron hechos concretos de persecución a trabajadores, como en los casos de Mercedes Benz<sup>23</sup>, del Ingenio Ledesma<sup>24</sup> y de la Comisión Nacional de Valores.

---

<sup>19</sup> *Ibidem*. pág. 434

<sup>20</sup> Diario del Juicio, 27 de mayo de 1985.

<sup>21</sup> Por mencionar algunos, están los testimonios de Mario Villani, Alcides Antonio Chiesa, Alberto Felipe Maly, Daniel Rosomano, Marta García de Candeloro, Olga de Salamanca, Jorge Watts, Víctor Basterra.

<sup>22</sup> Testimonio de José Deheza, ex Ministro de Defensa del anterior gobierno constitucional: “La represión, en realidad, abrió el camino para poder llevar a cabo el plan económico de Martínez de Hoz.”

<sup>23</sup> El caso de Mercedes Benz fue ampliamente tratado durante el juicio. Ver Diario del Juicio 4 de junio de 1985. En este caso declararon Héctor Anibal Ratto, Juan José Ratto, Aldo René Segaut, José Alberto Anta, Sixta Schiaffo, Oscar Alberto del Conte, María Sánchez de Mosquera, María Isabel Mosquera, Carmen Roselló de Arenas, Mirta Arenas y Graciela Beatriz Velázquez de Gignea.

Testigos de la fábrica de Mercedes Benz mencionaron que hubo compañeros detenidos en el interior de la planta o en sus domicilios. Uno de ellos incluso señaló que el gerente de producción Juan Tasselkraut fue quien indicó el domicilio de un delegado a la policía.<sup>25</sup>

También se declaró sobre el secuestro de más de treinta empresarios y, en particular, de la persecución de la que fueron objeto los integrantes de grupos económicos como Graiver<sup>26</sup> y Chavanne<sup>27</sup>. Estos hechos desvirtuaban el discurso de una represión orientada a “combatir el terrorismo subversivo”.

Otra cuestión que surgió en el juicio está relacionada con la complicidad de la Iglesia Católica y sus formas cotidianas de participación en la detención clandestina. Al declarar sobre el caso Chavanne surgió el nombre de Emilio Graselli, una referencia que se reiteró en diversos testimonios. Graselli fue mencionado como la persona a la que habían acudido familiares de secuestrados para saber si su ser querido estaba o no en la lista que guardaba con los nombres de los detenidos/desaparecidos<sup>28</sup>. Por su parte, Christian Von Wernich admitió haber atendido a siete jóvenes detenidos ilegalmente en una comisaría de la Policía Bonaerense. Por su colaboración, según él, estas víctimas recibieron un “trato especial”.

Del mismo modo, el rol del Poder Judicial fue objeto de denuncias. Los testigos relataron su peregrinaje a los juzgados para denunciar el secuestro de sus familiares y las respuestas displicentes y, en muchos casos, amenazantes que recibieron por parte de los operadores judiciales. La interpretación de conductas como el rechazo de *habeas corpus*, cuestión ya informada en el *Nunca Más*, oscilaba entre atribuir responsabilidad a los funcionarios judiciales y una idea más vinculada a la “inactividad” de ese Poder.<sup>29</sup>

### 3. El abordaje de la cuestión civil en el nuevo proceso de justicia

El proceso de justicia que atraviesa nuestro país desde principios del siglo XXI ofrece la oportunidad de profundizar los aspectos esbozados en los testimonios de los ochenta respecto de la participación de civiles. Como se verá, los recientes avances en las investigaciones pueden dar un aspecto de novedad al tema. Sin embargo, esa percepción es equivocada, ya que las causas que indagan esos hechos se remontan al inicio del actual proceso o son incluso anteriores a la reapertura de los juicios.

Es extenso el material producido tanto a nivel de las causas judiciales, como de investigaciones históricas y periodísticas. Sin ánimos de realizar un relevamiento exhaustivo, este apartado retoma la trayectoria de la cuestión civil, con foco en los procesos en curso por delitos de lesa humanidad. El análisis se organiza por sector de la sociedad civil y toma como fuente principal las resoluciones judiciales de los últimos años.

---

<sup>24</sup> Diario del Juicio 17, 11 de julio de 1985.

<sup>25</sup> Declaración del testigo Héctor Aníbal Ratto, op. cit.

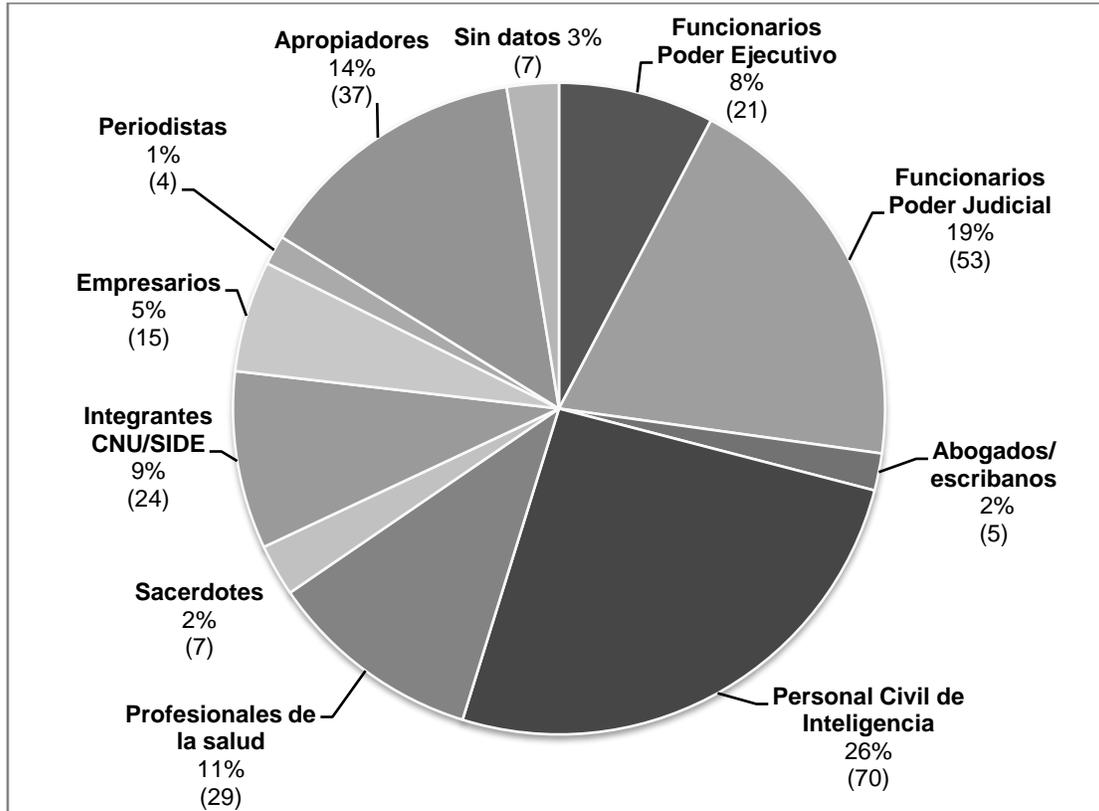
<sup>26</sup> Declaración de Lanusse en la que habla concretamente del trabajo que estaban realizando Suarez Mason, Saint Jean y Camps sobre el caso Graiver. Diario del Juicio del 18 de junio de 1985.

<sup>27</sup> Diario del Juicio 1, 27 de mayo de 1985. “El I testimonio de Marcelo Chavanne echó por tierra el argumento de que la represión tenía como único objeto combatir la subversión”.

<sup>28</sup> Testimonio de Perla W. de Coldman, Enrique Fernández Meijide, Clotildo Folgan de González, María de Arozarena. Diario del Juicio del 4 de junio, 25 de junio, 2 de julio y 13 de agosto, respectivamente.

<sup>29</sup> Diario del Juicio N° 4, 18 de junio de 1985, pág. 89. Testimonio de Eduardo Rabossi (integrante de la CONADEP) en el Juicio a las Juntas.

**Gráfico 1. Total de civiles imputados en causas por delitos de lesa humanidad, según rol o función.**



Fuente: CELS, según datos propios al 31 de diciembre de 2013.

Los roles por los cuales se investiga a los civiles son diversos. Hoy, el alto número de funcionarios del Poder Judicial imputados supera al número de apropiadores o de personal civil de inteligencia de las FF.AA, que anteriormente fueron los actores objeto de mayor persecución penal. Durante 2013, tomaron un lugar importante las acusaciones contra empresarios.

Dentro de este universo, el capítulo se concentra en la complicidad de miembros de la Iglesia católica, el personal civil que actuó junto con las FF.AA en las tareas de inteligencia, funcionarios judiciales, empresarios y miembros de grupos económicos con participación en el plan sistemático de exterminio de la dictadura.

La elección de esos sectores tiene el propósito de abordar la complicidad civil desde una mirada institucional. Como se verá, muchas resoluciones judiciales persisten en analizar esta participación de modo individual y aislado. Sin embargo, otros pronunciamientos tienen en cuenta los vínculos entre las jerarquías del poder judicial, eclesiástico y empresarial con las FF.AA y las motivaciones de estos grupos para involucrarse en la represión. La mirada por sector o institución permite entender, además, la existencia de patrones en las formas de complicidad y su ocurrencia en todo el territorio nacional.

### 3.1. "Iglesia y dictadura" hoy

Luego de la reapertura de los juicios en 2001, emergió la necesidad de abordar el rol del Episcopado Argentino durante el gobierno de facto. A medida que las víctimas testificaron sobre

la presencia de eclesiásticos en los centros clandestinos de detención y torturas, la necesidad de un amplio debate judicial sobre el rol del Episcopado Argentino durante la dictadura se instaló de manera inexorable.

Con pleno conocimiento de su detención ilegal, representantes de la Iglesia procuraban extraer información de los detenidos durante los tormentos y brindaban contención espiritual a los torturadores. La legitimación ideológica que brindó al régimen alcanzó el extremo de justificar el método de exterminio basado en arrojar personas vivas al mar como “una forma cristiana de muerte”<sup>30</sup>.

Los familiares describieron en numerosas oportunidades el cinismo con que clérigos respondieron a sus súplicas para conocer el destino de sus seres queridos, al tiempo que realizaban tareas de inteligencia para la junta militar. Además, mientras sus integrantes participaban del funcionamiento de centros clandestinos de detención, la Iglesia desprotegió a sus propios integrantes que fueron víctimas de la represión<sup>31</sup>.

Aún así, la complicidad de la Iglesia Católica con la junta militar no parece despertar interés por parte de los tribunales. Los pocos avances que se han dado en esta materia se concentran en la responsabilidad individual de algunos sacerdotes y no en la participación institucional, lo que imposibilita el procesamiento de miembros de la jerarquía eclesiástica que no están involucrados materialmente en los hechos, pero que sí promovieron u ocultaron su comisión.<sup>32</sup>

### 3.1.1 Los casos judicializados

En 2007 se registraron los primeros pronunciamientos que dan cuenta de la connivencia de actores pertenecientes a la Iglesia. Las resoluciones aún son escasas y sólo en contadas excepciones reflejan la dimensión institucional de la complicidad. En algunas oportunidades, adoptan discursos tan fuertemente ligados a la actuación personal, que parecieran actualizar tesis ya desacreditadas, como la de los “excesos individuales” en las fuerzas armadas y de seguridad. En este apartado se presentan breves referencias a las principales investigaciones llevadas adelante por el Poder Judicial en las distintas jurisdicciones del país.

Aún con el caudal de testimonios que en el actual proceso de justicia dan acabada cuenta de la presencia de miembros de la Iglesia en los centros clandestinos de detención, sólo dos han sido sentenciados. El resto de las investigaciones, hasta el momento, se encuentran a la espera del debate oral. En algunas, los posibles imputados se encuentran prófugos o fallecieron<sup>33</sup>. Otros, a pesar de las denuncias, no han sido convocados por el Poder Judicial<sup>34</sup>.

---

<sup>30</sup> Verbitsky, Horacio: *El Vuelo*, Bs. As., Planeta, 1ª ed., 1995.

<sup>31</sup> Tal es el caso de los sacerdotes Orlando Virgilio Yorio y Franciso Jalics; y otros casos renombrados como los del obispo Enrique Angelelli, los sacerdotes Gabriel Longeville, Carlos de Dios Murias y Carlos Horacio Ponce de León o las religiosas del grupo de la Iglesia Santa Cruz Alice Domon y Léonie Duquet.

<sup>32</sup> Además de las referencias del apartado 2, ver: Verbitsky, Horacio: *El Vuelo* (Bs. As., Planeta, 1ª ed., 1995); *El Silencio* (Bs. As., Sudamericana, 2005); *Doble Juego: la Argentina Católica y Militar* (Bs. As., Sudamericana, 1ª ed. 2006); *Civiles y Militares: memoria secreta de la transición* (Bs. As., Sudamericana, 2003); y Verbitsky, H. y Bohoslavsky, Juan Pablo: *Cuentas Pendientes, Los cómplices económicos de la Dictadura*, Siglo XXI Editores, Buenos Aires, 2013, entre otros.

<sup>33</sup> Tal es el caso del cardenal Raúl Primatesta de Córdoba, el arzobispo de Paraná Adolfo Tortolo, el obispo de La Plata Antonio José Plaza y el obispo de Jujuy José Miguel Medina, señalados por las víctimas en sus testimonios. Fallecieron impunes el entonces titular de la nunciatura apostólica, Pío Laghi, y el arzobispo de Buenos Aires, cardenal Juan Carlos Aramburu.

<sup>34</sup> FALTA ALGO EN ESTA ORACIÓN Así, el obispo de San Luis Juan Rodolfo Laise, a quien el coronel (R) Miguel Angel Fernández Gez, entonces jefe del Comando de Artillería 141 y del área militar 333, acusó de haberle pedido que secuestrara a un sacerdote que había abandonado los hábitos.

## *Circuito Camps*

El 9 de octubre de 2007 el Tribunal Oral en lo Criminal Federal nº1 de La Plata condenó a reclusión perpetua al sacerdote Christian Federico Von Wernich por su actuación en los centros clandestinos de detención conocidos como COTI Martínez, Puesto Vasco, Destacamento de Arana, Pozo de Quilmes, Pozo de Banfield, Comisaría Quinta y Brigada de Investigaciones de la Plata<sup>35</sup>. Von Wernich fue señalado a lo largo del proceso por numerosas víctimas que estuvieron cautivas en esos centros. Se trató de la primera y, hasta la fecha, única sentencia condenatoria dictada a un miembro de la Iglesia.

Pese a los testimonios<sup>36</sup> que evidenciaron cómo la iglesia colaboró corporativamente con el régimen militar, la sentencia caracterizó al sacerdote más como un tirano que como un hombre que formaba parte de esa institución cómplice. El fallo define a Von Wernich como “un torturador y asesino que formó parte de un comprobado plan criminal” y que, para llevar adelante su tarea, “utilizó los hábitos sacerdotales de la Iglesia Católica Apostólica Romana autoatribuyéndose una misión pastoral”. No hay un abordaje sobre la dimensión institucional de su accionar.

El Tribunal ordenó en marzo de 2013 la extracción de testimonios a partir de la información surgida, y su remisión a los Juzgados Federales nº 1 y 3 de La Plata “a fin que se investigue – en las causas residuales– la presunta responsabilidad del Secretario Privado del Vicario, Emilio Graselli y de los funcionarios del Seminario Mayor San José de La Plata”<sup>37</sup>.

## *Mega causa Arsenal Miguel de Azcuénaga – Jefatura de Policía II*

En esta causa se investigaron los hechos ocurridos en los centros clandestinos de detención que funcionaron en el ex batallón de Arsenal Miguel de Azcuénaga y en la Jefatura de Policía de la ciudad de Tucumán. En diciembre de 2013 el Tribunal Oral Federal de la provincia absolvió al sacerdote José Eloy Myjalchik, quien había sido procesado en diciembre de 2010 como presunto partícipe secundario en la comisión de los delitos de privación ilegítima de libertad con apremios y vejaciones y torturas agravadas, en perjuicio de cuatro víctimas<sup>38</sup>. El procesamiento se dio a partir de los testimonios de las víctimas que ubican a Myjalchik en las sesiones de tortura.

---

<sup>35</sup> Causa: Nº 2506/07, procedente del Juzgado Federal Nº 3 de la ciudad de La Plata. Von Wernich fue considerado coautor de 7 homicidios triplemente calificados, 34 tormentos agravados y partícipe necesario en la privación ilegal de la libertad agravada de 42 personas. El 27 de marzo de 2009, el pronunciamiento fue confirmado por la Sala I de la Cámara Nacional de Casación Penal (causa nº 9517, caratulada: “*Von Wernich, Christian Federico s/recurso de casación*”, Sala I, CNCP).

<sup>36</sup> Un sacerdote señaló en el juicio que “la actitud de la Iglesia como institución fue escandalosamente cercana a la dictadura, con un grado de complicidad pecaminosa”; otro testigo manifestó que “la iglesia era el *contenedor* de los familiares de los desaparecidos y que contuvo y canalizó hacia un lado: la desinformación”; y un periodista narró que en enero de 1983 durante una entrevista a Camps, éste le mostró “un informe que había remitido a su santidad el Papa con datos de la represión y agregó que en el mismo se hablaba de cadáveres encontrados, de muertes producidas en enfrentamientos, de eliminación de cadáveres, de la existencia de sepulturas clandestinas, de 1.858 personas” y que el general “le habló de su confesor, su capellán -von Wernich- [...] dijo que si había alguien del clero cuando él actuaba esto tranquilizaba su conciencia”. Son sólo algunos de los cientos de testimonios concluyentes que se oyeron a lo largo del debate oral.

<sup>37</sup> Cfr. fundamentos de la sentencia de fecha 25 de marzo de 2013 del Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº1 de La Plata, cuyo veredicto se leyó el 19 de diciembre de 2012, en la causa nº 2955/09, caratulada “*ALMEIDA, Domingo y otros s/ Inf. arts. 80, 139, 142, 144, 146, 45, 54 y 55 del C.P.*” Como se ha señalado, las primeras referencias concretas al entonces Secretario del Vicariato Castrense surgen en el año 1984 en el informe “Nunca Más” y en el Juicio a la Juntas, donde el propio eclesiástico declaró y revelando su conocimiento de los hechos. Bbaste aquí recordar a título ilustrativo testimonios como el de la madre de tres hijos desaparecidos, que al deponer ante la CONADEP explicó que: “Sólo supimos de ellos cuando Monseñor Graselli, en mayo del mismo año 1977, enseñándonos unas listas donde figuraban los tres nombres, nos informó que habían terminado de interrogarlos, que estaban vivos y que pronto recobrarían la libertad”, hecho que por supuesto no ocurrió. Son incontables los testigos que desde entonces y fundamentalmente en sede judicial declararon en el mismo sentido.

<sup>38</sup> En el expte. nº 443/84 “Actuaciones Complementarias de ARSENALES MIGUEL DE AZCUÉNAGA CCD S/Secuestros y Desapariciones”.

En los fundamentos del fallo, los jueces Gabriel Eduardo Casas y Carlos Enrique Ignacio Jiménez Montilla sostuvieron que no se probó que el sacerdote haya estado en el centro clandestino. Dieron crédito a los testimonios que negaron la presencia de miembros de la iglesia en el Arsenal y desconocieron aquellos que nombraron directamente a Myjalchik como el “padre” que intentaba “ablandar” a los detenidos para que hablaran con los miembros del ejército. Otro de los argumentos de la absolución es que el párroco no ejercía como capellán del Ejército al momento de los hechos.

El juez Juan Carlos Reynaga votó en disidencia porque consideró que en el debate quedó demostrada la culpabilidad del imputado y solicitó se lo condenara a una pena de diez años. El magistrado fundamentó su voto en un análisis del contexto general en el que tuvieron lugar los hechos investigados, y tomó en cuenta investigaciones que describen la complicidad de la institución eclesiástica con el terrorismo de Estado.

El juicio se produjo en medio de manifestaciones públicas de miembros de la Iglesia y de fieles pidiendo su liberación. Algunas versiones sugieren que existieron otros hechos de presión por parte de autoridades de la Iglesia local para impedir la condena.

### *Causa Feced*

El 6 de marzo de 2013 el Juzgado Federal n° 4 de Rosario procesó al entonces capellán Eugenio Segundo Zitelli. Varios testigos aseguran haberlo visto en las sesiones de tortura que se practicaban en el Servicio de Informaciones de la ex Jefatura policial de la capital santafesina. Fue acusado como partícipe necesario de la “privación ilegal de la libertad, agravada, por mediar violencia y amenazas” de cinco personas<sup>39</sup>. Zitelli ejerció el sacerdocio hasta 2012 en la iglesia San Pedro Apóstol de la localidad de Casilda, Santa Fe, cuando en marzo de ese año el mismo Tribunal lo procesó por igual delito respecto de otras nueve víctimas. También lo consideró “probable coautor del delito de asociación ilícita”.

### *Causa Alvira*

El Capellán Miguel Regueiro, del Batallón de Ingenieros de San Nicolás, fue procesado en 2007 por la privación ilegal de la libertad, agravada por mediar violencia, de un bebé de nueve meses, hijo de una pareja de detenidos. Falleció en 2011 sin condena.

### *Caso La Departamental*

En agosto de 2012, la Justicia Federal de Mendoza ordenó la captura internacional y abrió un proceso de extradición respecto de Franco Reverberi Boschi, capellán auxiliar del Escuadrón de Exploración de Montaña VIII de San Rafael. El sacerdote está imputado por delitos de lesa humanidad cometidos en julio de 1976 en el centro clandestino de detención conocido como “La Departamental”<sup>40</sup>. Desde 2011, Reverberi ejerce su actividad en Sorbolo, provincia italiana de Parma. En agosto de 2013, la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos (APDH) de San Rafael envió una carta al Papa Francisco a través del Nuncio Apostólico en Argentina, monseñor Emil Paul Tscherrig. En la misiva se le solicitó que intercediera para que el ex

---

<sup>39</sup> Cfr. expediente n° FRO 43000130/2004 (EX expte. n° 130/04) “*Videla, Jorge Rafael (Feced) y otros s/ homicidio agravado p/ el conc. de dos o más personas, privación ilegal libertad agravada (art. 142 inc. 1), imposición de tortura agravada (art. 144 ter inc. 2), abuso sexual – art. 119 3° párrafo y asociación ilícita*”, del Juzgado Federal n° 4 de Rosario.

<sup>40</sup> Expediente n° 17.518, caratulado “*Fiscal c/ Revérveri Boschi Franco*” del registro del Juzgado Federal de San Rafael.

capellán se allane al proceso judicial. En octubre de 2013 la Corte de Apelaciones de Bolonia rechazó el pedido de extradición.

### *Causa V Cuerpo del Ejército*

La de Reverberi no es la única gestión que se solicitó al Papa a fin de dar con un miembro de la iglesia acusado por delitos de lesa humanidad. A fines de 2013, el ex capellán del V Cuerpo del Ejército, Aldo Omar Vara, fue requerido a Interpol por la Justicia Federal de Bahía Blanca a pedido de la Unidad Fiscal de Asistencia para causas por Violaciones a los Derechos Humanos<sup>41</sup>. Vara es investigado por su actuación en el centro clandestino de detención conocido como La Escuelita, de Bahía Blanca, y en el Batallón de Comunicaciones 181. El ex capellán había sido acusado por las víctimas, desde los Juicios por la Verdad de 1999.

En el primer juicio oral que se desarrolló en esa ciudad contra integrantes del V Cuerpo del Ejército, y que culminó en septiembre de 2012, las referencias a Vara fueron aún más contundentes. La sentencia del Tribunal Oral Subrogante en lo Criminal Federal enfatizó la necesidad de avanzar en la investigación con relación a las responsabilidades civiles en dos direcciones: la del diario “La Nueva Provincia” y la del sacerdote. Esto motivó que se ordenara la extracción de testimonios y la apertura de investigaciones en la Justicia Federal de primera instancia.<sup>42</sup>

### *Causa ESMA*

En esta causa se investiga la detención ilegal de Francisco Jalics y Orlando Yorio, sacerdotes jesuitas, secuestrados en mayo de 1976, en la casa que la orden tenía en el barrio Rivadavia por el grupo de tareas que operó en la Escuela de Mecánica de la Armada (ESMA). Luego de cinco meses de cautiverio en ese centro clandestino, fueron liberados.

Los casos de Yorio y Jalics integraron el segundo juicio por la causa ESMA que finalizó en octubre de 2010. Allí varios testigos se refirieron a la persecución que sufrieron los sacerdotes, a quienes se les había suspendido las licencias para poder oficiar en la Capital Federal unos días antes del secuestro.

El entonces cardenal y hoy titular del Estado del Vaticano Jorge Mario Bergoglio –quién en la época se desempeñaba como provincial de la compañía de Jesús en Argentina– fue citado como testigo en el juicio. En su declaración, reconoció que en aquella época “todo sacerdote que trabajaba con los sectores más pobres era blanco de suspicacias o acusaciones.”<sup>43</sup>

En el expediente consta una carta que Yorio le escribió al Padre Moura en 1977 en la que le contó que para mayo de 1976 no tenía más el apoyo y la protección de un sector de las autoridades eclesiásticas en su trabajo en el barrio.<sup>44</sup> Yorio relató que Bergoglio, mientras simulaba ayudarlos, los expuso acusándolos ante instancias superiores de tener vínculos con organizaciones armadas.

---

<sup>41</sup> Luego del cierre de este Informe, Aldo Vara fue encontrado en Ciudad del Este, Paraguay. Todos los meses recibía un cheque gracias del arzobispo de Bahía Blanca, Guillermo Garlatti, a través de su apoderado. Garlatti fue denunciado por encubrimiento.

<sup>42</sup> Corresponde al expte. n° 982, caratulado “*Bayón, Juan Manuel y otros s/privación ilegal de la libertad agravada, reiterada, aplicación de tormentos reiterada, homicidio agravado, reiterado a Bombara, Daniel José y otros en área del Cuerpo Ejército V*”.

<sup>43</sup> Cita al testimonio.

<sup>44</sup> Roma, 24 de noviembre de 1977. Incorporada a la causa 1.270 “Donda...” (ESMA II).

A esto se suma un documento en el que se rechaza la renovación del pasaporte de Jalics en 1979, gestión que presuntamente se encontraba realizando Bergoglio. El director de Culto Católico de la Cancillería, Anselmo Orcoyen, recomendó rechazar el pedido “en atención a los antecedentes del peticionante” que le fueron suministrados “por el propio padre Bergoglio, firmante de la nota, con especial recomendación de que no se hiciera lugar a lo que solicita”.<sup>45</sup>

Por estos hechos no hay miembros de la Iglesia imputados. La posible colaboración de Bergoglio y de otros miembros de la jerarquía eclesiástica en los secuestros de Jalics y Yorio probablemente nunca llegue a dilucidarse ante la justicia. Las evidencias en este y otros casos reflejan que hubo connivencia de las autoridades institucionales con los militares y que esa colaboración derivó en los secuestros de sacerdotes. En referencia a diversos miembros de la institución y, en particular, a Bergoglio, Emilio Mignone sostuvo: “¡Qué dirá la historia de estos pastores que entregaron sus ovejas al enemigo sin defenderlas ni rescatarlas!”<sup>46</sup>.

### *Ponce de León, Angelelli, Murias y Longueville*

Existen dos hitos que proyectan un avance considerable, aún cuando no comprometan en sentido estricto el juzgamiento en sede penal de miembros del clero. En junio de 2011 la Cámara Federal de Rosario sentó un precedente al procesar al obispo Oscar Justo Laguna en una causa derivada de violaciones a derechos humanos por entender que el religioso mintió al declarar en relación con el asesinato del ex obispo de San Nicolás, Carlos Horacio Ponce de León, muerto en un accidente automovilístico fraguado el 11 de julio de 1977. Este precedente ubica la responsabilidad del miembro de la Iglesia no por su accionar dentro de un centro clandestino de detención, sino por su rol dentro de la institución y el ocultamiento de información.

En noviembre de 2013 se inició en La Rioja, a 37 años de los hechos, el juicio por el homicidio del Obispo Enrique Angelelli, que se desarrolla ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal. Por primera vez el obispado de la provincia asumirá el rol de querellante, en contraste con la tradicional postura de la Iglesia propensa a reafirmar la hipótesis de un accidente.

También es importante destacar los fundamentos emitidos por el mismo Tribunal Oral riojano en la sentencia que condenó al ex jefe del III Cuerpo de Ejército, Luciano Benjamín Menéndez, al vicecomodoro Luis Fernando Estrella y al ex comisario de La Rioja Domingo Benito Vera, por el homicidio de los curas Carlos de Dios Murias y Gabriel Longueville. El fallo, de diciembre de 2012, abunda en consideraciones relativas a “una institución tradicional que mostró en muchas de sus autoridades, silencio, adhesión y complicidad con el proceso de la dictadura”. Los miembros del Tribunal expresaron:

“Seguramente los miembros del Pueblo de Dios, así como la generalidad de la sociedad argentina, esperan de una institución de tanta significación como la Iglesia Católica, una actitud de más nítido y claro repudio a los mecanismos y a quienes de una manera u otra permitieron y consintieron la comisión de gravísimos hechos como los que ahora juzgamos, como ocurre con relación a todos los estamentos institucionales y grupos de poder del país, incluida la justicia por cierto”.

---

<sup>45</sup> Ver copia del documento y detalle del mismo en “Cambio de piel”, Página 12, 17 de marzo de 2013, disponible en: <http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-215961-2013-03-17.html>

<sup>46</sup> Mignone, Emilio. Iglesia y dictadura. Op. cit. Pág. 174.

### 3.1.2 La represión en predios de la Iglesia

En marzo del 2013 se inició la etapa testimonial del tercer tramo del juicio que se lleva a cabo por los delitos cometidos en la ESMA. Una de las primeras víctimas en declarar solicitó que se practicara una inspección ocular en la isla El Silencio, ubicada sobre el río Chañá-Miní, próxima al municipio de Tigre y dentro de los límites del distrito de San Fernando. En ese predio, perteneciente al Arzobispado de Buenos Aires, varios prisioneros de la ESMA fueron utilizados como mano de obra esclava, y otros tantos permanecieron escondidos en condiciones inhumanas de detención aproximadamente por un mes.

El traslado a ese lugar se produjo durante la inspección de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) a la Argentina en 1979. En los primeros meses de ese año, el entonces secretario del vicariato castrense, Emilio Graselli, había vendido el predio al grupo de tareas que actuaba en la ESMA. La escritura está suscrita con un documento falso a nombre de uno de sus secuestrados<sup>47</sup>.

El testigo puso en evidencia que, aun cuando desde el comienzo de la transición hubo testimonios que referían a ese lugar, la isla nunca había sido inspeccionada<sup>48</sup>. En junio de 2013 se realizó la diligencia judicial<sup>49</sup>. Se encontraron las construcciones y muchos de los elementos mencionados por los testigos<sup>50</sup>. Fue el primer reconocimiento judicial al hasta entonces único centro clandestino de detención en un predio de la iglesia del que se tuviera conocimiento. A poco de que tomara estado público la inspección realizada en El Silencio, el fiscal Gonzalo Stara, a cargo de la Unidad de Asistencia para causas por violaciones a los Derechos Humanos durante el terrorismo de Estado en Rosario, denunció que el Ejército utilizó como centro clandestino de detención el predio del Seminario de la Casa Obra Salesiana Ceferino Namuncurá, del municipio de Funes. Durante abril de 1978 permanecieron secuestrados en ese lugar al menos tres prisioneros del destacamento de Inteligencia 121, dependiente del Cuerpo de Ejército II<sup>51</sup>. Las víctimas fueron el ex cura tercermundista Santiago Mac Guire, Roberto Pistacchia y Eduardo Garat quien permanece desaparecido<sup>52</sup>. Al declarar en noviembre de 2013 ante el fiscal, Pistacchia relató los tormentos a los que fueron sometidos en el Seminario Salesiano. En 1979, el predio fue vendido a la Fuerza Aérea y en la actualidad es sede del Liceo Aeronáutico Militar.

### 3.2 Los civiles dentro de las fuerzas: el personal civil de inteligencia

El personal civil de inteligencia (PCI) de las Fuerzas Armadas es, sin dudas, el sector civil más identificado con el accionar militar y la ejecución material de los crímenes. Este personal era contratado por las Fuerzas Armadas y por la entonces Secretaría de Inteligencia del Estado (SIDE), y cumplía servicios en los destacamentos de inteligencia montados para conducir la represión en todo el país.

---

<sup>47</sup> Véase: Verbitsky, Horacio: *El Silencio*, Editorial Sudamericana, 2005.

<sup>48</sup> La existencia de la isla fue advertida en el Legajo 11478/84 *Firpo, Alberto Néstor, denuncia*, para que se avanzara en la identificación del lugar. El expediente tramitó ante el Juzgado Penal Nº 6 de San Isidro, Provincia de Bs. As., cfr. Verbitsky, H. "*El Silencio*".

<sup>49</sup> La medida fue ordenada por el Juez Federal Sergio G. Torres en el marco del expediente 14.217/03 que se instruye ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal nº 12, Secretaría 24, donde se investigan los hechos ocurridos en la ex ESMA.

<sup>50</sup> Verbitsky, Horacio: *Los Sonidos del Silencio*, Página 12, 16 de junio de 2013.

<sup>51</sup> Cfr. constancias obrantes en la causa nº 131/07 "*GUERRIERI, Omar Pascual y otros s/ privación ilegítima de la libertad, amenazas, tormentos y desaparición física*", "Guerrieri II", TOF nº 1 Rosario

<sup>52</sup> Véase, Verbitsky, H.: "Un Silencio Atronador", Página 12, 1 de diciembre de 2013, [disponible en:](#) y "Sobre callado, mentido", Página 12, 9 de diciembre de 2013.

Durante la dictadura su función se rigió por la ley 19.373 o “Estatuto para el Personal Civil de Inteligencia de la Secretaría de Informaciones de Estado y de las Fuerzas Armadas”, una ley de carácter secreto, sancionada en diciembre de 1971 y vigente hasta 2001 cuando fue reemplazada por la ley de Inteligencia Nacional<sup>53</sup>. Esa ley dividía al personal civil en tres “cuadros” o categorías: A, B y C. Los A y C estaban abocados a la misión específica de inteligencia: los primeros “con funciones o tareas contribuyentes”, los segundos “con funciones y tareas directamente vinculadas” a tal fin. Ambos se dividían, según el nivel de formación, en subcuadros: personal superior (A1 y C1) y personal auxiliar (A2 y C2). El cuadro B correspondía a la categoría de “maestría y servicios”: mozos, peones, cocineros y personal de mantenimiento.<sup>54</sup>

Si bien la ley sólo denomina como “agentes secretos” al personal del subcuadro C2, para el que prevé adicionales de salario de hasta el doscientos por ciento por “actividad riesgosa”,<sup>55</sup> todo el personal del cuadro C actuaba con nombre de encubrimiento y recibía su remuneración por partida secreta.

Un aspecto que muestra la funcionalidad de este grupo de civiles a la represión y cómo se adaptaba la normativa a tal fin es la creación de una nueva categoría del personal operativo de los destacamentos y centros de inteligencia. En diciembre de 1977, la ley 21.705 agregó el subcuadro C3 que comprendía al “personal auxiliar que realiza tareas operativas subrepticias de inteligencia y contrainteligencia (agente secreto)”<sup>56</sup>.

Estos eslabones que actuaban paralelamente al comando de cada zona en la que se había dividido el país para organizar la represión fueron un denominador común

En el caso del Ejército, el centro de recepción y remisión de información fue el llamado Batallón de Inteligencia 601 que, a su vez, dependía de la Jefatura II de Inteligencia del Estado Mayor General del Ejército. El Batallón 601 tenía por debajo de su estructura la llamada Central de Reunión, que a su vez tenía a cargo grupos de tareas. La información obtenida en las sesiones de tortura y/o a través de las infiltraciones en fábricas, sindicatos, universidades y organizaciones sociales, se transmitía a la Central y posteriormente al Batallón<sup>57</sup>. A partir de su análisis, se organizaban y se implementaban los operativos comandados por la dependencia de cada zona.<sup>58</sup> Este esquema evidencia que la integración de personal civil a las Fuerzas Armadas era necesaria para llevar adelante la magnitud del plan de exterminio.

---

<sup>53</sup> Ley 25.520, sancionada el 6 de diciembre de 2001.

<sup>54</sup> Ley 19.373, sancionada el 17 de diciembre de 1971. Art. 6 inc. a, b y c.

<sup>55</sup> Ley 19.373, op cit. Art. 9.

<sup>56</sup> Ley 21.705, sancionada el 19 de diciembre de 1977. Art. 1 inc. c

<sup>57</sup> Sentencia en el marco del expte. n° 16307/06 caratulado 'Guerrieri Pascual Oscar y otros s/ Privación ilegal de la libertad personal', a cargo del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 4 del 18 de diciembre de 2007

<sup>58</sup> Conforme surge de la Directiva 1/75 y la orden 404/75 el territorio nacional se encontraba dividido en cuatro zonas, cada una comandada por alguna dependencia con grado jerárquico del Ejército y consistían en:

Zona I: Comandada por el Primer Cuerpo de Ejército.

Zona II: Comandada por el Segundo Cuerpo de Ejército.

Zona III: Comandada por el Tercer Cuerpo de Ejército.

Zona IV: Comandada por el Comando de Institutos Militares.

Zona V: Comandada por el V Cuerpo del Ejército.

### 3.2.1 La publicación de los listados

La presidenta Cristina Fernández de Kirchner ordenó a comienzos de 2010 desclasificar la información comprendida en el marco de la Ley de Inteligencia sobre el accionar de las Fuerzas Armadas entre 1976 y 1983<sup>59</sup>.

Poco después, se difundieron a través de la prensa listados de personas que cumplieron funciones como personal civil de inteligencia del Ejército –más de 4300 nombres, entre civiles y militares,<sup>60</sup> y, luego, un listado de 1276 civiles con funciones de inteligencia en la Fuerza Aérea<sup>61</sup>. Los listados originales, elaborados por las direcciones de inteligencia de Ejército y Fuerza Aérea, también incluyen las funciones desempeñadas y el período de actividad.

De los listados de Ejército, sólo en el del personal civil del Batallón 601 están categorizados los civiles en función de los cuadros y subcuadros de las leyes de inteligencia reseñadas: los A realizaban tareas de analista o de “apoyo y procesamiento”, los B “servicios generales” y los C estaban casi exclusivamente dedicados a tareas de “producción” (de información) y “seguridad”.<sup>62</sup> En el caso de los otros destacamentos, sólo aparecen las funciones tal como fueron publicadas en el dossier, pero sin conexión con las categorías de la ley.

El listado de la Fuerza Aérea también presenta las categorías de la ley, clasificadas en cuadros y subcuadros. Lo más interesante de este listado es que vincula las categorías a profesiones específicas. Por ejemplo, los C auxiliares de seguridad eran agentes de seguridad o auxiliares técnicos como fotógrafos, criptógrafos, radiooperadores, entre otros.

El listado de PCI de la Armada, que no fue publicado pero que también es de acceso público a partir del decreto, registra 727 nombres de civiles de inteligencia, junto con su función, las fechas en las que las realizó y su destino. La Armada no usa las categorías de la normativa ni la nomenclatura de funciones de las otras fuerzas, aunque tiene similitudes: las clasifica en “analista”, “auxiliar” y “maestranza”.<sup>63</sup>

Fue muy interesante el efecto social de la publicación de las listas. La participación de actuales funcionarios públicos en tareas de inteligencia durante la dictadura provocó reacciones diversas. Se puso de nuevo en escena la cuestión de la infiltración en espacios de sociedad civil, como universidades, agrupaciones sociales, sindicatos, y su contribución en la identificación de blancos. En algunos casos, se formularon denuncias contra personas que figuraban en las listas pero se habían “reciclado” sin problemas en la comunidad posdictadura.<sup>64</sup>

---

<sup>59</sup> Decreto 4/2010, sancionado el 5 de enero de 2010.

<sup>60</sup> Revista Veintitres, año 12, número 607. Buenos Aires, 18 de febrero de 2010. Del listado, 1599 eran civiles que habían cumplido funciones en servicio en el Batallón 601 de la Capital Federal, 2353 repartidos en destacamentos y secciones de todo el país, y otros 345 oficiales que prestaron servicios en un destino u otro. Entre las funciones, se mencionan las de “agente de reunión de información”, “servicio de computación de datos”, “radiooperador”. Ver también “El fin del secreto en el Batallón 601”, Página 12, 24 de enero de 2010.

<sup>61</sup> Revista Veintitres, año 12, número 610. Buenos Aires, 11 de marzo de 2010. La trama de cómo llegó esta información a la prensa no fue reconstruida. Ambas ~~NO SE ENTIENDE CUALES SON AMBAS~~ publicaciones se atribuyeron a la presentación realizada ante la justicia por el director del Archivo Nacional de la Memoria, Ramón Torres Molina. El Ministerio de Defensa le había solicitado a las Fuerzas Armadas esa información en 2008, cuando aún se trataba de documentación secreta y confidencial. No fue claro en ese entonces si el ANM realizó un pedido de desclasificación a Defensa, y si luego entregó la información a la revista. Lo cierto es que el decreto sancionado por la Presidenta habilitó a la sociedad argentina a acceder a esa información. Llamativamente, no se hizo público en ese momento ningún listado de personal civil de la Armada Argentina.

<sup>62</sup> Nómina del personal de Inteligencia que prestó servicio en el batallón de inteligencia 601 entre los años 1976 y 1983. 10 de noviembre de 2008.

<sup>63</sup> Planilla de personal civil que revistó en la Armada Argentina, remitida al Ministerio de Defensa en el marco del expediente SGNA, A1E n° 568/08. 8 de octubre de 2008.

La publicidad de las listas enriqueció el conocimiento de la trama de relaciones cívico-militares en la dictadura, al dotar de datos concretos la dimensión ya conocida de que existió una planta civil al servicio de las FFAA, sensiblemente infiltrada en la comunidad, que contribuyó a la extensión y magnitud de la represión.

### 3.2.2 La judicialización del accionar de los PCI

Pese al aporte sustantivo que la publicación de los listados de personal de inteligencia puede suponer para reconstruir el funcionamiento del aparato de inteligencia en la dictadura, como la información no fue sistematizada no puede ser conectada con hechos delictivos concretos y, por lo tanto, el poder judicial avanzó poco en los últimos tres años en este aspecto<sup>65</sup>.

Según datos elaborados por el CELS (ver Tabla 1), al 31 de diciembre de 2013, 70 PCI están imputados en causas por delitos de lesa humanidad, lo que representa un 1,17% del universo de PCI revelado en los listados. Obtuvieron sentencia 22 imputados (21 condenados y un absuelto), pero sólo dos tienen sentencia firme. 21 se encuentran procesados (seis en juicio actualmente: cinco en la mega causa que investiga los crímenes de La Perla en la provincia de Córdoba y uno en la causa Automotores Orletti II de Capital Federal).

**Tabla 1. Personal Civil de Inteligencia según situación procesal en causas por delitos de lesa humanidad.**

	Total	Total%
Condenados	21	30
Absueltos	1	1,4
Procesados	21	30
Prófugo	7	10
Falta de Mérito	6	8,6
Denunciado	8	11,4
Fallecido	6	8,6
Total	70	100

Fuente: CELS, según datos propios al 31 de diciembre de 2013.

<sup>65</sup> De acuerdo con la información de los listados, son 5955 los civiles que actuaron como PCI de las tres armas, aunque se desconoce cuántos correspondían a cada “cuadro” y “subcuadro”. A modo de ejercicio, para ver las potencialidades de los datos en forma ilustrativa, hemos realizado una sistematización de la nómina de PCI que cumplió funciones en el Batallón 601. De los 1599 PCI que figuran en los listados, 1139 (71%) correspondían a personal de la categoría C, operativos en la función de inteligencia. De ellos, 756 eran C2 y 335 C3, los subcuadros categorizados por la normativa como “agentes secretos” y, según los listados, responsables de la producción de información. Los restantes 48 eran analistas categoría C1. Se ha señalado que aquella cifra incluye personas que cobraban un sueldo pero no realizaban tareas, porque los empleos secretos favorecían este tipo de actividades fraudulentas (ver apreciación de Horacio Ballester, titular del Centro de Militares para la Democracia (CEMIDA) en Muleiro, Vicente. 1976. *El Golpe Civil*. Editorial Planeta, Buenos Aires, 2012, pág. 273). No obstante, las agencias del Estado abocadas a la investigación tienen la responsabilidad de evaluar su relevancia.

Si bien no existe una causa en la que se investigue el accionar del Batallón 601 como central de inteligencia, existen dos investigaciones abiertas que involucran a este destacamento. El ANM entregó los listados del Ejército al juez federal Ariel Lijo<sup>66</sup> quien tiene a su cargo la investigación de la “Operación Murciélago”, la acción represiva que interceptó a un grupo de militantes de Montoneros que en 1980 planeaba llevar adelante la “contraofensiva”. Si bien el proceso no tiene como eje las labores de inteligencia desarrolladas por este cuerpo, la actividad del Batallón 601 ha sido ampliamente reconocida en el expediente. Hasta el momento hubo tres sentencias correspondientes a tres tramos de la causa en las que fueron condenados 11 militares por su responsabilidad en el Batallón y tres civiles: Julio Cirino, Jorge Baca y Carlos Somoza.<sup>67</sup>

El jefe del Batallón 601 entre 1976 y 1977, general Alberto Valín, declaró en 1986: “El 601 estaba integrado por representantes de todos los servicios de inteligencia importantes del país, al cual todos los organismos debían apoyar”. Y en la causa Campo de Mayo, el condenado general Santiago Riveros, ex comandante de Institutos Militares<sup>68</sup> destacó en su declaración indagatoria: “Eran los especialistas en interrogatorios, los únicos que sabían hacerlo. Operaban en todo el país. Gracias a ellos se ganó la guerra”.

Tampoco se ha avanzado en dilucidar responsabilidades del personal civil del resto de los destacamentos del Ejército, aunque existen sentencias que reconocen responsabilidad a miembros civiles de estas dependencias:

- En el marco de la sentencia en la causa Guerrieri II, del 20 de diciembre de 2013, fueron condenados los civiles integrantes del Destacamento de inteligencia 121 con sede en Rosario Juan Andrés Cabrera, Ariel Zenón Porra, Ariel López y Carlos Sfulcini.<sup>69</sup>

- Respecto del personal civil de inteligencia de la SIDE que actuó en el CCD Automotores Orletti, hasta el momento fueron condenados Raúl Guglielminetti, Honorio Martínez Ruiz y Eduardo Ruffo, y se encuentra en juicio en el segundo tramo de la causa Miguel Ángel Furci. Dilucidar la plana total de PCI de la Secretaría de Inteligencia es otra cuestión pendiente en este proceso.<sup>70</sup>

- En Córdoba fueron condenados en 2008 algunos PCI que actuaron en el Destacamento 141 que operó en La Perla, entre ellos, Walter Pagano y Ricardo Lardone.<sup>71</sup>

- En Corrientes se avanzó en responsabilizar a PCI integrantes del Destacamento de Inteligencia 123, Rubén Ledesma y Carlos Faraldo, en el marco de una causa que investigó delitos cometidos en la localidad de Paso de los Libres.<sup>72</sup>

---

<sup>66</sup> Expte. 8.905/7 caratulada "González Naya y otros s/ privación ilegal de la libertad". Juzgado Federal N° 4, Capital Federal. La restante es una causa que tramita en San Isidro, en la que también se investiga la contraofensiva, pero en la cual aún no hay imputados identificados.

<sup>67</sup> Expte. 8.905/7, op. cit.

<sup>68</sup> “El fin del secreto del Batallón 601”, op. cit.

<sup>69</sup> Sentencia del Tribunal Oral Federal n° 1 de Rosario, expte. 81000095/2010 caratulada “Porra, Ariel Zenón; Pelliza, Alberto Enrique; Gonzalez, Marino Hector; Cabrera, Juan Andres s/ privación ilegal de la libertad, amenazas, tormentos y desaparición física” y acumuladas.

<sup>70</sup> Sentencia del Tribunal Oral Federal n° 1 de la Capital Federal, expte. 1627 caratulado "Vaello, Orestes Estanislao s/ privación ilegal de la libertad", 31 de mayo de 2011.

<sup>71</sup> Sentencia del Tribunal Oral Federal n° 1 de Córdoba, Expte. 40/M/2008 caratulado “MENÉNDEZ Luciano Benjamín; RODRÍGUEZ Hermes Oscar; ACOSTA Jorge Exequiel; MANZANELLI Luis Alberto; VEGA Carlos Alberto; DIAZ Carlos Alberto; LARDONE Ricardo Alberto Ramón; PADOVAN Oreste Valentín p.ss.aa. Privación ilegítima de la libertad; imposición de tormentos agravados; homicidio agravado”. El ex jefe del Destacamento 141, coronel César Anadón, se suicidó en 2004.

<sup>72</sup> Sentencia del Tribunal Oral Federal de Corrientes, expte. N° 756/11 “Díaz Bessone, Genaro Ramón y Portillo, Raúl Ángel s/ Sup. Privación ilegítima de la libertad agravada, etc.”, 27 de diciembre de 2012.

En las sentencias que se dictaron hasta el momento, el personal civil de inteligencia ha sido responsabilizado por integrar grupos de tareas. La persecución penal se enfocó en los PCI que cumplían funciones vinculadas con secuestros o la aplicación de tormentos, tanto como autores o partícipes. Aunque se han considerado las tareas de infiltración, en ningún caso las condenas refirieron a la realización de otras prácticas específicas de inteligencia ilegal, como el procesamiento de información.<sup>73</sup>

### 3.3 La responsabilidad del Poder Judicial

Una de las primeras medidas de la Junta Militar fue, a través de la Ley 21.258, remover a los magistrados de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y de los tribunales superiores de cada provincia. Los funcionarios inferiores del nivel nacional y provincial fueron puestos “en comisión”, lo que condicionaba su nombramiento y permanencia al acto de “prestar juramento de acatamiento de los Objetivos Básicos fijados por la Junta Militar, Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional y la Constitución Nacional en tanto no se oponga a ellos”.<sup>74</sup>

No se puede deducir de lo anterior que todos los funcionarios que permanecieron en el poder judicial, por haber jurado en nombre del Proceso, integraron el sistema represivo de la dictadura. Al igual que ocurrió con delegados gremiales y sindicales, muchos jueces, fiscales y abogados considerados como “complacientes o cómplices de la subversión” fueron perseguidos, expulsados o incluso detenidos ilegalmente<sup>75</sup>.

Sin desconocer el contexto criminal en que se vivía, las investigaciones demuestran que muchos operadores judiciales, además de adaptarse a las condiciones de trabajo impuestas por el gobierno de facto, adhirieron orgánicamente al plan clandestino de represión. De este modo, lo que durante la transición se calificó como simple inactividad, hoy muestra niveles de complicidad estructural.

El actual proceso de justicia ha logrado importantes avances respecto del juzgamiento de jueces, fiscales y defensores. A la fecha de cierre de este informe, 53 funcionarios del poder judicial se encuentran imputados; 30 de ellos se desempeñaban como jueces federales o provinciales durante la dictadura<sup>76</sup>.

**Tabla 2. Funcionarios del Poder Judicial imputados en causas por delitos de lesa humanidad según situación procesal**

	Total	Total%
Condenados	1	1,8

<sup>73</sup> Sentencia del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe, Expte. N° 43/08 “BARCOS, Horacio Américo S/ Inf. art. 144 bis inc. 1°, 142 inc. 1°, 144 ter. 2do. Párrafo y 55 del C.P.”; Sentencia del Tribunal Oral Federal n° 1 de la CABA, op.cit y Sentencia del Tribunal Oral Federal n° 1 de Rosario, exptes 131/07 y 42/09, caratulados “Guerrieri, Pascual Oscar; Amelong, Juan Daniel; Fariña, Jorge Alberto; Costanzo, Eduardo Rodolfo Y Water Salvador Diosinio Pagano S/ Privacion Ilegitima De La Libertad, Amenazas, Tormentos Y Desaparicion Fisica Y Acumulada, “Amelong, Juan Daniel; Guerrieri, Pascual Oscar; Fariña, Jorge Alberto; Costanzo, Eduardo Rodolfo Y Pagano, Walter Salvador Dionisio S/ Privacion Ilegitima De La Libertad-Amenazas –Tormentos-Desaparición Fisica”,

<sup>74</sup> Art. 5° de la ley 21.258. Buenos Aires, 24 de marzo de 1976. Publicada en el Boletín oficial el 29 de marzo de 1976.

<sup>75</sup> Es el caso de la ministra de la Corte Suprema de Justicia, Carmen Argibay, quien fue detenida en el 24 de marzo de 1976.

<sup>76</sup> La única condena que existe a la fecha es la dictada en 2009 respecto de Víctor Hermes Brusa, que se desempeñaba como auxiliar principal de la Secretaría Electoral adscripto al Juzgado Federal a cargo de Fernando Mántaras. Esa condena fue confirmada en 2013 por la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, causa N° 12.314, expediente “Brusa, Víctor Hermes y otros”, 26 de mayo de 2013.

Procesados	21	39,7
Sobreseídos	4	7,5
Falta de Mérito	7	13,2
Denunciado	12	22,7
Fallecido	8	15,1
Total	53	100,0

Fuente: CELS, según datos propios al 31 de diciembre de 2013.

Los procesamientos emitidos por juzgados federales en diferentes jurisdicciones del país permiten revisar cómo la justicia ha observado su propio rol durante el terrorismo de Estado. En algunos casos se presentan patrones en la actuación de funcionarios que los involucran al circuito represivo de cada jurisdicción. Es el caso de Bahía Blanca, La Rioja, Mendoza, Misiones, Córdoba, La Plata y Neuquén, en donde se observa cómo los fiscales y jueces investigados rechazaban sistemáticamente hábeas corpus, se negaban a investigar las denuncias por secuestro y validaban declaraciones tomadas bajo tortura.

En el material analizado se hace alusión al aporte que significó para las FF.AA un sistema judicial pasivo ante las denuncias efectuadas por víctimas y familiares, actitud que “llevó a que los ejecutores del ataque a la población se sintieran y fueran impunes”<sup>77</sup>. Esa pasividad fue promovida al interior mismo del poder judicial, como lo demuestra la resolución de la Corte Suprema de Justicia bonaerense, del 13 de junio de 1977, que recomendaba a los diversos tribunales y jueces de la provincia “que en la tramitación del habeas corpus se abstengan de efectuar pedidos de informes al Estado Mayor Conjunto, relacionados con personas detenidas o desaparecidas”<sup>78</sup>.

El procesamiento de funcionarios judiciales tiene complejidades particulares porque se trata con frecuencia de personas conocidas en los ámbitos académicos y profesionales del Derecho. Muchos de ellos permanecen en funciones y sus vínculos cercanos con sus pares dan lugar al tratamiento diferencial de sus casos, lo que les permite evadir actos procesales como las indagatorias.

### 3.3.1 La génesis del terrorismo de Estado

En el juicio por la Masacre de Trelew se dio por probado que el plan clandestino de represión empezó a configurarse durante la dictadura de 1966. En ese entonces se puso en marcha la combinación de dos estrategias –una legal y otra ilegal- para atacar a opositores (políticos, sociales, gremiales, estudiantiles) al modelo económico, político y social que buscaba implantarse.

En ese esquema inicial también hubo participación de jueces y fiscales, a través de la Cámara Federal en lo Penal, más conocida como Camarón o Cámara del Terror, que procesó sin las mínimas garantías de legalidad a más de tres mil personas<sup>79</sup>. Luego de la derogación de esa

<sup>77</sup> Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza en causa N° 91.819-F-22.609, caratulado: “Compulsa en As. 636-F (F. c/ Guzzo...)”, del 18 de mayo de 2011, Pág. 106.

<sup>79</sup> Conf. Sarraibayrouse Oliveira, María José; *Poder Judicial y Dictadura. El caso de la Morgue Judicial*; Editores del Puerto; Bs. As.; CELS; 2011; p. 130 y ss. Entrevista realizada el 14 de septiembre de 2012 en Buenos Aires,

Cámara, se fue adoptando una legislación fuertemente represiva, como la ley 20.840, que penalizaba “las actividades subversivas en todas sus manifestaciones”<sup>80</sup>.

Muchos de los casos por los que en la actualidad fueron procesados funcionarios judiciales son por hechos ocurridos en la etapa que va de mediados de 1975 a marzo de 1976. Esos procesamientos están vinculados a la aplicación de esa normativa. Se ha observado que en el marco de ley 20.840, fueron puestos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional personas que habían sido ilegalmente detenidas. Cuando se ordenaba su legalización, el secuestrado era llevado ante el juez para que se ratificara las “confesiones” obtenidas mediante tortura.

En algunos casos se considera que los funcionarios que en ese período aplicaron esa y otras leyes actuaron dentro del sistema legal de entonces. Desde esta perspectiva, sólo serían responsables en la medida en que no hubieran atendido las denuncias de secuestro, torturas y otros malos tratos que hacían los detenidos cuando eran puestos a disposición de la justicia federal<sup>81</sup>.

Sin embargo, existen resoluciones que establecen que la ley 20.840 era un instrumento del sistema represivo: lejos de constituir una garantía para las personas que eran juzgadas, era una herramienta funcional a las fuerzas militares que les permitía blanquear prisioneros y darles a las detenciones un aspecto de legalidad.

### 3.3.2 De la omisión a la acción

En las acusaciones a jueces y fiscales por crímenes de lesa humanidad, se identifican varios momentos en los que los operadores tenían la oportunidad de conocer la ilegalidad del accionar de las fuerzas armadas y de seguridad: cuando los familiares de víctimas denunciaban los secuestros, cuando presentaban acciones de hábeas corpus y cuando un prisionero era “blanqueado” y procesado por efecto de la aplicación de la Ley 20.840.

Los funcionarios son procesados por rechazar sistemáticamente hábeas corpus, incluso con cobro de costas para los familiares; archivar denuncias por secuestro, robo y allanamiento

---

Argentina. También en la declaración de Vera Carnovale ante el Tribunal Oral de Comodoro Rivadavia, donde señaló: “según el diario *La opinión*, que es un diario muy conocido en la época, su director era Timerman, con datos suministrados por la CFPN, desde el 15 de julio de 1971 hasta el 15 de mayo de 1972, es decir, con 10 meses de actividad en su haber, las causas ingresadas en instrucción sumaban 3.392; de las cuales en 197 se había declarado la incompetencia, había 660 en trámite, 2.151 sobreseimientos (por autores ignorados), 208 sobreseimientos (con procesados o imputados) y 176 habían pasado a la instancia de plenario de una de las salas de la Cámara. Esas 176 causas se distribuían de la siguiente manera: 70 sentencias, 25 incompetencias, 7 sobreseimientos provisionales, 3 sobreseimientos definitivos, 2 rebeldes y 69 en trámite. Según otras fuentes afines al camarón, llegaron a ser condenados menos del 35 %, es decir de 2000 que el Camarón considera subversivos fueron condenados alrededor de 600. Vale decir que para el año 1972 [...] hay alrededor de 1500 presos políticos de los cuales no todos tienen condena”.

<sup>80</sup> Entre esa normativa anterior al golpe se destaca la ley 18.234 del 30 de mayo de 1969 de “represión del comunismo”; la ley 18.235 y publicada en el Boletín Oficial de la fecha indicada, que permitía expulsar a extranjeros que afecten la paz social, la seguridad nacional o el orden público; la ley 18.953 del 17 de marzo de 1971, mediante la cual se le hacen varias modificaciones al Código Penal, sobre todo aumentando las penas de algunos delitos; la ley 20.642 del 28 de enero de 1974 que introduce distintas reformas al Código Penal, referidas todas ellas a delitos de connotación subversiva, previendo nuevos delitos y aumentando la pena correspondiente a varios otros y la ley 20.840 del 28 de septiembre de 1974 que establecía un régimen de penalidades para quienes desarrollen actividades denominadas subversivas, El 6 de noviembre de 1974, mediante decreto 1368, se declaró el estado de sitio en todo el país, el cual fue ampliado el 6 de octubre de 1975 y que perduró hasta fines de septiembre de 1983. Sobre las normas promulgadas a partir del golpe de Estado se destacan la Ley 21313 de 1976, que ampliaba el fuero penal y permitía recibir declaraciones en otros lugares distintos a juzgados.

<sup>81</sup> Incluso, uno de los encausados, Otilio Romano, alegó que el hecho de que las detenciones por la ley 20.840 fueron disminuyendo con el aumento de las desapariciones prueba que el funcionamiento de la justicia representaba un obstáculo a la represión clandestina.

ilegal; procesar secuestrados que manifestaron haber sido torturados sin iniciar investigaciones por esas denuncias y asistir a los interrogatorios en los centros clandestinos de detención.

En algunos casos los operadores judiciales de la actualidad consideran que estos actos constituyeron una infracción del deber de investigar conexas a crímenes de lesa humanidad; mientras que en otros consideran que son directamente cómplices o partícipes secundarios de delitos como tortura, secuestro, homicidio o allanamiento ilegal.

### **3.3.3 Zona liberada judicial: infracciones al deber de investigar**

El delito de infracción del deber de investigar (art. 274 del Código Penal)<sup>82</sup> se configura cuando un funcionario omite las acciones pertinentes para dar con los responsables de hechos criminales denunciados. Tanto el rechazo de hábeas corpus sin realizar investigaciones, como el archivo de denuncias que se hacían en instancia policial por secuestro, torturas, robo y allanamientos ilegales son formas de incurrir en ese delito.

Si esas situaciones se dan de manera sistemática, se ha considerado que, además de la violación del deber de investigar, la conducta omisiva adquiere una dimensión de coautoría o participación secundaria en los delitos de homicidio, privación ilegítima de la libertad, torturas y allanamientos<sup>83</sup>.

Esa forma de aproximación a la responsabilidad de jueces y fiscales se observa en los siguientes casos:

#### *Mendoza – La causa de los magistrados*

El primer pronunciamiento que afectó a un importante grupo de funcionarios judiciales del ámbito federal se produjo en marzo de 2011, cuando fueron procesados por violar el deber de investigar los ex jueces Rolando Evaristo Carrizo Elst, Francisco Miret Clapés, Guillermo Max Petra Recabarreny el ex fiscal y también juez subrogante Otilio Irineo Roque Romano Ruiz<sup>84</sup>.

En esa resolución se describe el circuito legal e ilegal del que participaban los jueces cómplices con la dictadura. El procedimiento se iniciaba con el secuestro de las víctimas y su posterior traslado a un centro clandestino de detención<sup>85</sup> –algunos funcionaban en comisarías y unidades penitenciarias-; en ese lugar, las personas eran interrogadas y torturadas. Mientras esto sucedía, sus familiares acudían a las comisarías o ante un juez para denunciar el allanamiento de su casa, el secuestro de su ser querido y el robo de sus bienes. Sobre esas denuncias, los funcionarios no iniciaban las investigaciones con el argumento de que no había prueba de los autores del hecho. La mayoría de las veces las causas se archivaban por petición del fiscal.

Transcurrido el tiempo sin que aparecieran los secuestrados, los familiares empezaban a interponer los hábeas corpus que eran rechazados con costas por los mismos jueces que posteriormente iban a procesar a los secuestrados aplicando la ley 20.840. En efecto, muchos

---

<sup>82</sup> El art. 274 señala: “El funcionario público que, faltando a la obligación de su cargo, dejare de promover la persecución y represión de los delincuentes, será reprimido con inhabilitación absoluta de seis meses a dos años, a menos que pruebe que su omisión provino de un inconveniente insuperable”.

<sup>83</sup> Art. 80 inc. 6, art. 144 bis inc. 1, art. 144 tercero párrafo 1 y 2, art. 151 del Código Penal.

<sup>84</sup> Juzgado Federal de Mendoza, causa 636-F caratulada “Fiscal c/ Guzzo Gabriel y otros s/ Av. Inf. Art. 274, 144 bis y 144 ter del CP”, del 23 de marzo de 2011.

<sup>85</sup> En Mendoza funcionaron como CD y CCD la penitenciaría de Mendoza, el Departamento de Informaciones de la policía de Mendoza (D2), la seccional 7 y 25 de la Policía de Mendoza, la Compañía de Comunicaciones de Montaña 8, la 8va Brigada de Infantería de Montaña, la Policía Federal Argentina, el Liceo Militar General Espejo, el Campo Las Lajas perteneciente a la IV Brigada Aérea y el Chalecito.

de los detenidos ilegalmente eran llevados ante la justicia federal para que ratificaran las “confesiones” obtenidas mediante tortura. En esas oportunidades, las víctimas solían informarle al juez los apremios que había padecido, sin que esas denuncias fueran investigadas. Con ese procedimiento, el secuestro era legalizado.

Al ser indagados por estos hechos, ex jueces Romano, Miret, Petra Recabaren y Carrizo dieron argumentos similares. Sobre las denuncias por allanamiento, secuestro y robo dijeron haber actuado legalmente y dentro de sus límites legales, ya que carecían de jurisdicción sobre el aparato militar para investigar hechos ocurridos en el marco de la llamada “lucha contra la subversión”. Sin embargo, esas causas eran archivadas con el argumento de que se desconocía a los autores y no por falta de competencia<sup>86</sup>.

Respecto de los hábeas corpus, argumentaron que esas decisiones se producían luego de haber pedido informes a la policía y a los militares, y que ante la respuesta negativa de esas autoridades, no quedaba más remedio que rechazar el recurso. Por último, sobre el blanqueo de secuestrados dijeron que lo único que hacían era aplicar la normativa vigente y que era poco lo que podían hacer ante las acusaciones por malos tratos que hacían los detenidos. De darle curso a esas denuncias, dicen, las víctimas podían padecer represalias ya que iban a continuar todavía bajo poder de los militares.

Según el procesamiento de estos funcionarios, la omisión en el deber de investigar contribuyó al estado de indefensión de las víctimas. Esa actitud pasiva le fue reprochada a Carrizo, Petra Recabarren y Miret en la resolución de primera instancia; en el caso particular de Otilio Romano, se consideró que la sistematicidad de sus omisiones lo volvía partícipe de los hechos.

Al confirmar los procesamientos antes mencionados, la Cámara de Apelaciones de Mendoza fue aún más contundente respecto a la funcionalidad del silencio de los jueces con el sistema represivo, hasta al punto de compararlo con las “zonas liberadas” que se generaban para facilitar los secuestros<sup>87</sup>. Eso que podríamos llamar “zona liberada judicial” fue el aporte sustancial de los procesados, ya que los ejecutores “contaban con la impunidad de sus acciones, y con el aseguramiento de que podían proseguir con la ejecución del mismo, esto es, detener personas, torturarlas, privarlas de la libertad, ‘desaparecerlas de la faz de la tierra’ sin

---

<sup>86</sup> Resulta interesante la respuesta que dio Romano ante la pregunta del fiscal sobre “... qué obstáculo encontró para investigar al menos una de las cientos de desapariciones que se denunciaron, al menos una de las cientos de torturas que se denunciaron, al menos una investigación de los innumerables procedimientos armados, que aparecen mencionados en la acusación. Si no había obstáculo para investigar los hechos que él menciona, ¿por qué razón no se investigaron estos otros hechos, o por qué razón no hubo una sola declaración de incompetencia en los aproximadamente 900 expedientes que hemos compulsado?” a lo que Romano respondió que “...lo de la desapariciones y que ahora lo sabemos todo como fue, no se sabía en esa época si realmente eran desapariciones, hasta el día de hoy se discute sobre algunos personajes montoneros, que fueron ejecutados por los propios montoneros y se rectificó el NUNCA MAS, para ponerlos como personas que fueron muertas por las fuerzas armadas. En esa época, no se sabía si eran realmente desapariciones o se fingía o pasaban a la clandestinidad... En cuanto a las torturas, sin perjuicio de analizar caso por caso. Cuando las personas llegaban a declarar al Juzgado, nunca en la primera vez dijeron que la habían torturado, salvo algún cachetón que ahora aparece como delito de lesa humanidad también, en ese esfuerzo retórico del Sr. Fiscal de asociarme con delitos de lesa humanidad. Cuando venían a declarar al Juzgado por primera vez, no denunciaban violaciones ni torturas ...”

<sup>87</sup> En esta decisión la autoría de Romano fue modificada. Pasó de ser partícipe secundario a partícipe necesario de los delitos por los que fue procesado, ya que la sistematicidad de las omisiones implicó una adhesión al plan clandestino de represión. La resolución también señala que la calificación de Miret debía ser la de partícipe necesario pero no se podía realizar la modificación, puesto que la fiscalía no la apeló. El procesamiento de Petra Recabarren y Carrizo se mantuvo igual, ya que, para la Cámara, estos duraron poco tiempo en sus cargos y su accionar no llegó a ser sistemático.

que los magistrados federales se inmuten, pues eran parte del mismo equipo, sólo que con otros roles y en otro órgano estructural del mismo Estado terrorista”<sup>88</sup>.

### *Resistencia – Mazzoni y Córdoba*

El 7 de mayo de 2013, la Cámara de Casación de Resistencia confirmó el procesamiento del ex fiscal federal Roberto Domingo Mazzoni y del ex juez federal Luis Ángel Córdoba, ambos por incumplimiento de los deberes de funcionario público en la forma de abuso de autoridad. En decisión de primera instancia, los funcionarios habían sido procesados por asociación ilícita en calidad de coautores. Esa calificación fue modificada, ya que según la Cámara no se desprende de las directivas del Ejército que el Poder Judicial haya integrado “como organismo” el acuerdo criminal que significó la denominada “lucha antisubversiva”, aunque sí se probó la participación individual de personas que cumplían sus funciones dentro de la Justicia.

Los hechos investigados son similares a la causa de Mendoza reseñada anteriormente. Sin embargo, la interpretación que se hizo en este caso fue distinta. Para los jueces de Cámara, los casos en los que los funcionarios judiciales aplicaron la ley 20.840 no pueden equipararse a “aportes criminales”. Tampoco rechazar hábeas corpus, ya que las fuerzas de seguridad negaban tener detenidos a su disposición ante los requerimientos del Poder Judicial.

En la resolución se señala que el hecho de que estos funcionarios continuaron en la rama e, incluso, ascendieron, no implica que hayan sido premiados por su supuesta participación en el plan: “No caben dudas, reiteramos, que puede haber un serio compromiso ético en permanecer formando parte de un poder del Estado durante un gobierno de facto, pero ello no implica pertenencia asociativa a una organización criminal”.

La Cámara consideró en esta oportunidad que las omisiones de los funcionarios ante denuncias de torturas se encuadran en lo previsto por el art. 248 del C.P, que reprime al funcionario público “que dictare resoluciones u órdenes contrarias a las constituciones o leyes nacionales o provinciales o ejecutare las órdenes o resoluciones de esta clase existentes o no ejecutare las leyes cuyo cumplimiento le incumbiere”.

### *Mar del Plata – Ana María Teodori*

Ana María Teodori actuó como defensora oficial de un grupo de personas que habían sido secuestradas y se encontraban detenidas en la Base Naval de Mar del Plata, donde fueron indagadas por un juez federal. Las víctimas formaron parte de la causa 610, tramitada por infracción de la Ley 20.840. Posteriormente, Teodori fue nombrada juez subrogante –práctica común en esa época- y bajo ese cargo condujo la imputación de dos personas más, detenidas ilegalmente, torturadas y vinculadas también a la causa 610.

Parte importante del análisis de la actuación de esta funcionaria dependió de las constancias que se encuentran en los expedientes que tramitó. El estudio de ese material se realizó

---

<sup>88</sup> El juicio a los cuatro ex magistrados comenzó en febrero de 2014. La situación de Romano, Miret, Carrizo y Petra Recabaren se agravó con la imputación como partícipes primarios por homicidio y asociación ilícita efectuada por los fiscales y las querellas durante la lectura del requerimiento de elevación. Romano debe responder por 33 casos de homicidio agravado, 26 de privación abusiva de la libertad, 36 de tormentos agravados, 1 omisión de investigación, 1 allanamiento ilegal y asociación ilícita. Son en total 97 hechos. Miret está acusado de 7 casos de homicidio calificado, 18 de privaciones abusivas de la libertad, 6 de tormentos, 1 allanamiento ilegal, 3 casos de robo agravado y asociación ilícita. Son 35 hechos. Carrizo tiene 2 casos de homicidio, 14 de privación abusiva de la libertad, 2 de tormentos, 1 allanamiento ilegal y asociación ilícita. Son 19 casos. Petra quedó con 17 casos de homicidio, 5 de privación de la libertad y asociación ilícita.

teniendo en cuenta “que el sometimiento a un proceso judicial era una práctica común y sistemática para blanquear a los secuestrados”.

A partir del material probatorio incorporado se pudo determinar que Teodori sabía de las irregularidades que rodeaban las detenciones. Cuando fue defensora actuó más como inquisidora, ya que señaló que no existían elementos que eximieran de responsabilidad a sus defendidos<sup>89</sup>. Y al desempeñarse como juez no promovió ninguna investigación sobre las denuncias hechas por los secuestrados, y validó las indagatorias obtenidas mediante tortura.

Al pronunciarse sobre su responsabilidad, el juez de primera instancia consideró como indicio el hecho de que Teodori fuera ratificada en su cargo una vez ocurrido el golpe de 1976:

Es decir, Teodori trabajó para la administración de Justicia durante todo el proceso militar. [Esto constituye un] primer indicio que hace a cierta fidelidad asumida para con el régimen. Estaba en el momento y lugar indicado y asumió una actitud acorde para llevar a cabo ese compromiso: el de mantenerse como funcionaria en la administración de justicia.

También tuvo en cuenta actuaciones previas a marzo de 1976 en las que Teodori desalentaba a personas detenidas ilegalmente a realizar denuncias por malos tratos. A partir de ese material se comprobó que la ex funcionaria, como integrante de la administración de justicia, fue útil y funcional al plan represivo mediante el blanqueo de prisioneros que se encontraban en CCD. Se consideró que su responsabilidad excedió la omisión del deber que tenía como funcionaria, y que, como se estableció en el caso de Romano, implicó aportes concretos a distintos hechos criminales<sup>90</sup>.

### *Bahía Blanca – Los secretarios de Madueño*

El 4 de abril de 2012, el juez de primera instancia de Bahía Blanca consideró que el rechazo de *habeas corpus* “no puede entenderse como una maniobra criminal orquestada de antemano por el poder judicial para colaborar con el poder *de facto*”. Tampoco la firma de muchos funcionarios judiciales de las indagatorias prestadas por personas privadas ilegalmente de su libertad, salvo que hubieran tenido conocimiento de que los declarantes habían sido víctimas de algún delito.<sup>91</sup>

Esta interpretación se produjo en la causa que investiga la responsabilidad de Gloria Girotti y Hugo Mario Sierra, secretarios del fallecido juez Guillermo Madueño<sup>92</sup>, quien, según el general

---

<sup>89</sup> Lo ilustra uno de los testimonios de las víctimas, que afirmó lo siguiente: “Me toman declaración y me dicen que va a venir la Dra. Teodori a verme... Lo dramático fue la Dra. Teodori... tenía la actitud de un militar interrogando, es más ella dio por sentado mi pertenencia a la organización, nunca se puso en duda si era cierto o no lo que decían los militares, quienes me habían secuestrado y detenido. Ella dio por sentado que tenía que defender a un subversivo...su interrogatorio fue terrible...lo que me dio la pauta que si no me defendía sola las cosas iban a estar mal...”. En ese contexto, agregó que “...en una oportunidad, cuando le dije a mi mamá quién era la defensora...fue...y la Dra. Teodori se ocupó de amargarle la vida, de decirle que perdiera todas las esperanzas, que lo mejor que me podía pasar era quedarme ahí muchísimos años, que no presentara más recursos de amparo, porque además si salía era boleta...ella presentó muchos recursos de amparo, nunca hubo respuesta a ninguno, jamás...”.

<sup>90</sup> Teodori fue procesada por el delito previsto en el art. 144 bis inc. 1 como partícipe secundaria de PIL y tormentos.

<sup>91</sup> Resolución de abril del 2012, causa nro. 05/07, caratulada: “Investigación de Delitos de Lesa Humanidad cometidos bajo control operacional del Comando V Cuerpo de Ejército”. En este procesamiento se hizo alusión constante al libro *Los hombres del juicio* de Pepe Eliashev en donde los jueces y el fiscal del Juicio a las Juntas señalaron que solo pudieron comprender lo que sucedía cuando terminó el régimen de facto y en el mejor de los casos con la visita de la CIDH. También se transcriben sesiones en el Senado en donde se habla de la necesidad de una respuesta fuerte y contundente contra la subversión, lo que le daría legitimidad a las normas que surgieron como respuesta a la “amenaza terrorista”.

<sup>92</sup> En 2005, el CELS pidió su juicio político cuando todavía se desempeñaba como titular del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N°5 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. La denuncia se produjo a raíz de las declaraciones

Adel Edgardo Vilas, estaba al tanto de las acciones represivas del V Cuerpo del Ejército en la zona. En la resolución se declaró la falta de mérito a favor de la secretaria Girotti y se dictó el procesamiento de Sierra como autor del delito de incumplimiento de sus deberes de funcionario público, encubrimiento e incumplimiento de la obligación de promover la investigación, en los casos de cinco personas secuestradas e interrogadas por él en unidades penitenciarias. El juez consideró que en la mayoría de los casos, Girotti y Sierra se limitaron a cumplir con lo estrictamente formal: aplicaron una ley que estaba vigente en ese momento. El juez sostuvo que la discusión sobre la validez de esa norma solo puede hacerse ahora, cuando es posible analizarla en contexto y se tiene conocimiento de las consecuencias que tuvo.

Sobre las indagatorias a las personas que se encontraban en el CCD La Escuelita y que fueron llevadas ante la justicia federal, el juez también concluyó que se produjeron con todas las formalidades legales y que la ratificación de las confesiones obtenidas mediante tortura no pueden considerarse como una extensión de los malos tratos padecidos durante su detención ilegal<sup>93</sup>. Por último afirmó que aún si Girotti y Sierra hubiesen tenido conocimiento de los vínculos de su superior con las FF.AA, no se les podría exigir tener una actuación heroica y oponerse a él.

Según el juez, la acusación del Ministerio Público Fiscal fue contradictoria, porque al mismo tiempo que denuncia “la plena integración al aparato genocida del Juzgado Federal”, establece responsabilidades solo de algunos funcionarios, sin abarcar a todos los que intervinieron en las causas por violación de la ley 20.840 o en la denegación de habeas corpus:

Lo expuesto me lleva inevitablemente a dudar de la hipótesis fiscal, pues en el contexto aludido –como ya dije– sólo pueden haber dos opciones: la primera, que todos sabían lo que realmente sucedía en el ámbito de la jurisdicción en la alegada lucha contra la subversión, lo cual –de ser cierto– los convierte a todos en partícipes, cómplices o encubridores de los hechos que aquí se investigan; o la segunda, que con evidencia nadie supiera lo que efectivamente sucedía, y que por ello ninguno de los funcionarios judiciales tuviera un conocimiento que lo llevara a formular las correspondientes denuncias, limitándose todos los actores judiciales a seguir la “vía formal” en el trámite de las causas, salvo el caso de Madueño que –de acuerdo a lo testificado por Vilas (v. supra)- participaba de los hechos con pleno conocimiento de lo que acontecía.

### **3.3.4 Asociación ilícita**

En tres procesamientos que han sido confirmados se consideró la participación de funcionarios judiciales como miembros de una asociación ilícita. Se trata del ex juez federal de La Rioja,

---

del general de brigada Adel Edgardo Vilas, en el marco de la causa penal en la que se investigaron los hechos ocurridos en el ámbito del V Cuerpo del Ejército. Vilas señaló que Madueño se reunía asiduamente con él y otros militares para mantenerse al tanto de las acciones represivas llevadas a cabo en la zona. Según Vilas, el entonces juez en lo criminal y correccional federal de Bahía Blanca tenía conocimiento de la existencia de centros clandestinos de detención y de las torturas que se practicaban en esos lugares. Además de lo anterior, Madueño negaba hábeas corpus de manera masiva y omitía actuar frente a las denuncias por asesinatos y desapariciones hechas por los familiares de las víctimas. Si bien la investigación de su responsabilidad se vio interrumpida por su fallecimiento, el caso de ese juez mostró que, además de la falta de idoneidad para ejercer su cargo, los jueces que tuvieron ese tipo de comportamiento incurrieron en delitos de lesa humanidad.

<sup>93</sup> Dice la resolución que no hay elementos que permitan acreditar que los actos ejecutados por Madueño y los secretarios Sierra y Girotti fueron “una continuación de la práctica de tortura previamente iniciada con un mero cambio de modalidad”, pues no puede equipararse lisa y llanamente lo sufrido por las víctimas durante su cautiverio, con lo acontecido durante las audiencias mencionadas”.

Roberto Catalán<sup>94</sup>, del ex fiscal de Mar del Plata, Gustavo Demarchi, y del ex juez Manlio Torcuato Martínez.

En el caso de Catalán, se dio por probado que el ex juez validó las declaraciones obtenidas mediante la tortura de personas secuestradas en el Instituto de Rehabilitación Social (IRS) y en el Batallón 141. Como señala el siguiente testimonio, algunas víctimas fueron llevadas a su despacho y denunciaron torturas que no quedaron consignadas en ningún acta, ni se ordenó la investigación de los hechos:

Cuando me llevaron a declarar al Juzgado de La Rioja donde el juez era el Dr. Catalán, lo primero que hice cuando estuve frente a él, es solicitarle la presencia de un médico para lo cual me quede casi desnudo para mostrarle los resultados de que tenía mi cuerpo producto de las torturas, casi burlándose me dijo que, lo que pasa es que yo no colaboraba con los que me interrogaban y que si yo le decía todo lo que sabía a ellos, no me iban a pegar más, indignado por lo que me decía, le dije que él estaba actuando como cómplice de los torturadores. Luego que me sacaron del Juzgado y fui a parar nuevamente al cuartel donde siguieron torturándome<sup>95</sup>.

También hay testimonios sobre reuniones que el ex funcionario sostenía con personal militar y policial que controlaba la zona. El mismo Catalán menciona que tenía comunicación directa con Osvaldo Pérez Bataglia, comandante del Batallón 141. Algunas víctimas aseguran haberlo visto en los centros de detención y en los aviones que transportaban prisioneros de una cárcel a otra y que el juez presenciaba maltratos y vejaciones. A Martínez se le atribuye haber ocultado el asesinato de cinco personas el 20 de mayo de 1976 en un inmueble de la calle Azcuénaga de San Miguel de Tucumán. Las muertes fueron presentadas como resultado de un combate, pero se trató de un fusilamiento. Martínez acudió al lugar horas después del hecho y sin investigar dio por válida la versión del sumario policial.

En el pronunciamiento de primera instancia se declaró la falta de mérito respecto a la asociación ilícita agravada. En la apelación, el fiscal insistió en el pedido de procesamiento por ese delito. Recordó, entre otras cosas, que Acdel Edgardo Vilas, encargado del Operativo Independencia, afirmó que el poder judicial era un obstáculo para la lucha contra la subversión y que en ese sentido había pedido la remoción de todos los funcionarios judiciales que no congeniaran con el Proceso de Reorganización Nacional, “tratando que los nuevos nombramientos recayesen sobre personas de inequívoca ortodoxia”.

Para la Cámara de Casación, el del juez Martínez estuvo entre los nombramientos de “inequívoca ortodoxia”, al igual que los de otros integrantes de la justicia federal que garantizaron la impunidad<sup>96</sup>. La Cámara también hizo mención a declaraciones de Antonio Domingo Bussi de las que se desprende que Martínez tenía un rol asignado en la cadena de mandos del aparato represivo y rendía cuentas de su labor a los estratos superiores<sup>97</sup>.

El canal de comunicación entre el juzgado federal y los jefes militares de la zona mediante el cual se compartía información sobre las causas y los crímenes que se perpetraban tenía los

---

<sup>94</sup> Catalán fue procesado como partícipe secundario de los delitos de privación ilegítima de la libertad, allanamiento ilegal, homicidio y tormentos. También fue procesado como coautor de tormentos, en un caso en donde una víctima lo escuchó en el lugar en donde era interrogado sugiriendo las preguntas que debían hacerle.

<sup>95</sup> “MENÉNDEZ, Luciano Benjamín y otros p.ss.aa de homicidio, privación ilegítima de la libertad, tormentos, violación de domicilio” (Expte. 491/2010), pág. 228.

<sup>96</sup> “Apelación Manlio Martínez – Romero Nicklison María Alejandra”, op. cit. Pág. 81. Según el fallo, sólo entre los años 1975 y 1976 fueron presentadas más de 325 acciones de hábeas corpus ante el Juzgado Federal de Tucumán motivadas en el secuestro clandestino de personas por parte de las fuerzas armadas y de seguridad en Tucumán. Todas fueron rechazadas. Actualmente se encuentra en investigación la participación de Martínez en esos procesos y en otros en los que instruyó en aplicación de la ley 20.840, al igual que su presencia en CCD.

<sup>97</sup> *Ibidem*, pág. 89.

rasgos de la clandestinidad propia del sistema ilegal de represión. Es por eso que el accionar de Martínez se entiende solamente a partir de un acuerdo previo entre él y las Fuerzas Armadas.

El método acordado, concordante con el plan sistemático implementado en la llamada "lucha antisubversiva" era "no hacer", no iniciar investigaciones, no atribuir ningún delito a ningún funcionario militar o policial, no citar a declarar a nadie que pudiera dar datos para individualizar a los responsables.

En el caso de Demarchi, su actuación como fiscal estuvo enmarcada en su colaboración con la Concentración Universitaria CNU, organización que lideraba y desde la que se perpetraron una multiplicidad de asesinatos entre 1975 y 1976. Se ha probado en distintas causas que integrantes de la CNU fueron nombrados y/o contratados en la Universidad de Mar del Plata y en la Fiscalía federal. Esta agrupación estaba vinculada con otros grupos parapoliciales o paramilitares de nivel nacional como la Triple A.

En su rol de fiscal Demarchi protegía a los miembros de esas organizaciones parapoliciales en las causas en las que eran investigados y procuraba que fueran sobreseídos interviniendo en los procesos iniciados o haciendo gestiones extraprocesales. Según la confirmación del procesamiento, Demarchi también impulsó causas por aplicación de la ley 20.804 y rechazó sistemáticamente *habeas corpus* con costas a cargos de los familiares de desaparecidos, fundamentándose en razones formales y sin solicitar oficios a las autoridades militares de la zona. Por lo tanto, concluye el fallo:

La actuación de Demarchi en la Fiscalía Federal de Mar del Plata constituyó un elemento central para la ejecución de la política represiva en tanto no sólo amparó y fomentó el accionar de los grupos paramilitares sino que acompañó su actuación a través de la persecución de adversarios políticos por aplicación de la ley 20.840, y luego mediante el rechazo de los *habeas corpus* de personas desaparecidas, una vez que las Fuerzas Armadas asumieron directamente la actividad represiva contra la denominada "subversión", señala la confirmación del procesamiento<sup>98</sup>.

### 3.4 El lugar de los empresarios

Durante los últimos años, y en particular en 2013, el avance de las investigaciones por crímenes de lesa humanidad se ha enfocado en la complicidad de los grupos económicos con la represión ilegal. Esas indagaciones, no son novedosas: aparecieron en el Juicio a las Juntas y muchas de las causas que están en curso fueron iniciadas en los primeros años de la reapertura del proceso.

En 2002, por ejemplo, comenzó la investigación judicial por la colaboración de los directivos de las fábricas Mercedes Benz<sup>99</sup> y Ford Motors<sup>100</sup> en el secuestro y posterior desaparición de

---

<sup>98</sup> Demarchi fue procesado por ser jefe u organizador del delito de asociación ilícita en concurso real con el delito de homicidio en seis casos y privación ilegal de la libertad en un caso, en calidad de instigador.

<sup>99</sup> Querrela presentada en octubre de 2002 ante el Juzgado Federal nº 3 de la Capital Federal. Se solicitó la investigación sobre la desaparición de catorce obreros de la filial argentina de Mercedes Benz durante la última dictadura militar. La querrela fue iniciada por un grupo de familiares de los operarios desaparecidos e involucra al entonces ministro de Trabajo y ministro de Relaciones Exteriores del gobierno de Eduardo Duhalde, Carlos Ruckauf, al secretario general del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor (S.M.A.T.A.), José Rodríguez, a los ex directivos de la automotriz y a los responsables militares. Se los acusa de asociación ilícita y homicidio. Ver CELS, Derechos Humanos en Argentina. Informe 2002-2003. Siglo XXI Editores, Buenos Aires, 2003.

<sup>100</sup> El 1º de noviembre de 2002, el fiscal Félix Crous presentó una denuncia ante la justicia federal porteña a fin de que se investigue la desaparición de operarios de la fábrica Ford Motors en Argentina durante la dictadura. Esta denuncia también quedó radicada en el Juzgado Federal nº 3 de la Capital Federal. Sobre la base del testimonio de

obreros y delegados gremiales. Otro hito tuvo lugar en 2010 cuando la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación presentó una querrela en la que denunció el “desapoderamiento ilegítimo de Papel Prensa S.A.”, y atribuyó este hecho a la “voluntad mancomunada de las autoridades de la dictadura cívico-militar y de los propietarios de los diarios *Clarín*, *La Nación* y *La Razón*”<sup>101</sup>. Esta denuncia produjo un impacto mediático que, a su vez, trajo consecuencias en el proceso de justicia, al poner en evidencia los vínculos del sector empresarial con el régimen militar<sup>102</sup>.

Si bien los casos de Mercedes Benz y Papel Prensa encontraron múltiples obstáculos que impiden su avance, se han logrado importantes resultados en otras causas en las que se investiga el papel de los grupos económicos en los delitos perpetrados durante la dictadura. Al 31 de diciembre de 2013, 15 empresarios están imputados por estos crímenes, todos con su situación procesal resuelta y, en la mayoría de los casos, a la espera del juicio.

**Tabla 3. Empresarios imputados en causas por delitos de lesa humanidad según situación procesal**

	Total	Total%
Condenados	2	13,3
Procesados	8	53,4
Sobreseídos	1	7,5
Falta de Mérito	3	20
Fallecido	1	6,7
Total	15	100

Fuente: CELS, según datos propios al 31 de diciembre de 2013.

En las investigaciones en curso, se ha planteado que el accionar criminal de las empresas no fue aislado sino sistemático y dirigido desde las altas esferas del gobierno de facto. Como titular del Ministerio de Economía, José Alfredo Martínez de Hoz lideró las transformaciones del modelo económico que derivaron en la reducción de los derechos de los trabajadores y en la concentración de la propiedad en pocos grupos. Esas regresiones implicaban la represión ilegal de cualquier modo de resistencia, lo que demuestra una permanente conexión entre “el proyecto de apropiación de la riqueza y de apropiación de la vida”.<sup>103</sup>

---

Pedro Norberto Troiani –uno de los 25 obreros secuestrados– en el juicio por la verdad de La Plata, el fiscal Crous denunció como presuntos responsables al presidente y miembro del directorio de la filial argentina de la empresa en el momento de los hechos, al gerente de la planta (de apellido Lequer), al jefe de producción (de apellido Medina), a un capataz llamado Miguel Miglacchio y a los militares o policías jefes de área, subzona y zona correspondientes a la planta y a las comisarías primera de Tigre y de Ingeniero Maschwitz.

<sup>101</sup> Causa n° 7111/10 caratulada “Magnetto Héctor y otros s/ delito de acción pública”, que tramita ante el Juzgado Federal n° 10 de la Capital Federal.

<sup>102</sup> En el marco de esa investigación, el gobierno creó una unidad especial de investigación de delitos de lesa humanidad con carácter económico ocurridos durante la dictadura, con la función de recabar información sobre el tema y crear un registro de víctimas. La unidad está a cargo de la Secretaría de Derechos Humanos.

<sup>103</sup> Muleiro, Vicente. Op cit. Pág. 136.

Pueden diferenciarse dos etapas en la alianza entre grupos económicos y el gobierno de facto. La primera se caracterizó por la instigación y colaboración de directores y gerentes en el secuestro de trabajadores vinculados con alguna actividad gremial o sindical. La segunda tuvo como objetivo el uso del aparato estatal, incluido el represivo, para realizar operaciones económicas que beneficiaron a un sector del capital en perjuicio de otro.

Según el informe de la oficina de Derechos Humanos de la Comisión Nacional de Valores (CNV)<sup>104</sup>, esas etapas no fueron simultáneas sino sucesivas. Entre 1976 y 1978 se produjo la mayor cantidad de secuestros y desapariciones, muchas de las víctimas eran trabajadores.<sup>105</sup> Luego, tuvo lugar otra forma de represión destinada a eliminar grupos económicos enteros, a través de la estructura administrativa y criminal de la dictadura.<sup>106</sup>

El secuestro de trabajadores, dirigentes gremiales y abogados laboristas ha sido objeto de pronunciamientos judiciales. Sin embargo, hasta hace poco el eje en esos casos no estaba en el vínculo que existía entre las actividades desarrolladas por las víctimas, las empresas en que trabajaban y los militares o policías que ejecutaron los delitos. Lo novedoso de las causas que analizaremos en este apartado está en la mirada amplia con la que se estudian los casos. Esa visión permite afirmar que el poder empresario, más que una actitud cómplice, tuvo la iniciativa en la ejecución de esos crímenes.

En este apartado se describe cómo se analizó la alianza entre empresarios y militares en los procesamientos a directivos y gerentes de las empresas La Veloz del Norte, Ingenio Ledesma, Minera Aguilar, Ford y de la Comisión Nacional de Valores, así como las aristas particulares de estas causas y sus consecuencias jurídicas.

En el caso de La Veloz del Norte, el factor relevante para procesar al dueño de la empresa es la pertenencia de la víctima a un sindicato y/o el desarrollo de actividades gremiales. Pese a la criticable decisión del juez de primera instancia de circunscribir la responsabilidad al caso de una persona –y de excluir a otras que fueron secuestradas pero que no tenían un fuerte activismo gremial-, es interesante ver que el rol de la víctima en la defensa de los trabajadores es un indicio del interés que tiene el empresario en la comisión del delito.

Los vínculos estrechos entre empresarios e integrantes de las Fuerzas Armadas y de seguridad pueden analizarse en las causas en las que se procesó a directivos del Ingenio Ledesma y de Minera Aguilar. Esas relaciones, anteriores al golpe de 1976, resultan evidentes en situaciones en las que la empresa reemplazaba algunas funciones propias del Estado en materia de salud o educación, por ejemplo, convirtiéndose en actores políticos poderosos.

La iniciativa de directivos en la comisión de delitos puede verse en los casos de Ford y Mercedes Benz: los altos ejecutivos de esas empresas señalaron a los trabajadores que debían ser secuestrados, aportaron datos y facilitaron las detenciones ilegales hasta el punto de que muchas de ellas ocurrieron dentro de esas fábricas.

Por último, a partir del caso de la Comisión Nacional de Valores, analizaremos el método de apropiación de empresas que obstaculizaban el plan económico de la dictadura.

---

<sup>104</sup> Comisión Nacional de Valores. *Economía, política y sistema financiero. La última dictadura cívico-militar en la CNV*. Oficina de Coordinación de Políticas de Derechos Humanos, Verdad y Justicia. Octubre de 2013.

<sup>105</sup> 30% de las víctimas, ver apartado 2.1 para más detalle.

<sup>106</sup> “El número de desapariciones por año más las estadísticas de ingresos de NN a cementerios coinciden en decaer paulatinamente a partir de 1978 siendo los picos más álgidos 1976 y 1977. Estos datos no son menores si se piensa que en ese momento comienza a desplegarse la embestida contra grupos empresariales en el marco de la lucha contra la subversión económica. Podría plantearse que el aparato represivo, los grupos de tareas, viraron su atención de la «subversión» (en sentido militante, social, etc.) a la «subversión económica» a partir de 1978, como causa o excusa, para el secuestro de empresarios y su desapoderamiento de bienes”. Procesamiento CNV donde se cita el informe pág. 47

### 3.4.1 La persecución a los trabajadores

El abordaje de la responsabilidad empresaria exige poner la mirada sobre las víctimas de esos delitos: los obreros militantes. El 24 de marzo de 1976 fueron secuestrados o asesinados dirigentes gremiales y sindicales en distintas partes del país. Mientras los medios titulaban a favor del “nuevo gobierno” y declaraban total normalidad luego del derrocamiento de Isabel Martínez de Perón, cuatro trabajadores de Ford fueron secuestrados y torturados en la fábrica de General Pacheco; cuatro dirigentes gremiales del Ingenio Ledesma fueron detenidos ilegalmente y llevados a una comisaría de Jujuy y veinticuatro trabajadores de Minera Aguilar fueron secuestrados en la misma provincia.

Ese día también fue asesinado en Tucumán Francisco Isauro Arancibia, miembro de la Junta Ejecutiva de la Confederación de Trabajadores de la Educación de la República Argentina (CTERA); en tanto que René Salamanca, ex secretario general del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor (SMATA) de Córdoba, y Manuel Ascensio Tajan, integrante del Consejo Directivo de la Federación Obrera Tucumana de la Industria del Azúcar (FOTIA), fueron detenidos y desaparecidos<sup>107</sup>.

Todas estas víctimas tenían en común la lucha por los derechos de los trabajadores que se fue acentuando desde los años 60 y que se expresó en medidas de fuerza que tuvieron fuerte impacto social. En mayo de 1964, por ejemplo, más de mil obreros de Minera Aguilar marcharon junto con la comisión interna del sindicato hacia la ciudad de San Salvador de Jujuy en demanda de la solución de un conflicto que llevaba más de 28 días sin resolverse; la protesta volvió a repetirse en 1973, esta vez con una respuesta mucho más violenta por parte de la patronal<sup>108</sup>. En marzo de 1975 fue intervenido el sindicato del Ingenio Ledesma, lo que derivó en una huelga que concluyó con el encarcelamiento de varios trabajadores. Los mismos reclamos se vivieron en el sector automotriz, uno de los más afectados durante la dictadura.

Al igual que los conflictos sociales, la alianza entre empresarios y Fuerzas Armadas es anterior al golpe de 1976. El caso de los ingenios azucareros del noroeste resulta ilustrativo de la medida en la que ese vínculo tuvo como fin la aplicación de medidas económicas concretas. En Tucumán existía una clase media rural o clase campesina, con minifundios y cooperativas de comercialización de caña, mientras que en Salta y Jujuy predominaba el latifundio de los grandes ingenios. Depuesto Arturo Illia por las fuerzas militares en 1966, la primera medida tomada por el ministro de Economía del gobierno militar fue la concentración de la economía azucarera, lo que implicó la clausura de once ingenios en Tucumán, la pérdida de innumerables puestos de trabajo, el fin del modelo campesino y el reforzamiento de la estructura latifundista<sup>109</sup>.

Entre los impulsores de esas políticas estaban Alfredo Martínez de Hoz, quien se desempeñaba como ministro de economía de la provincia de Salta; el brigadier general Adolfo Teodoro Álvarez, miembro de la junta de Juan Carlos Onganía, nombrado luego director de relaciones

---

<sup>107</sup> Causa 426/08, caratulada “Fiscal Federal n° 1 solicita acumulación (Bazán, Avelino y otros); causa 4012, caratulada “Riveros, Santiago Omar y otros s/ privación ilegal de la libertad, tormentos, homicidios, etc.”; causa 296/09, caratulada “Fiscal Federal n° 1 solicita acumulación (Aredez, Luis Ramón y otros)” y causa 195/09, caratulada, Fiscal Federal n° 1 solicita acumulación (Burgos, Luis y otros)”.

<sup>108</sup> Este hecho fue conocido como el “Aguilarazo”. Para una mayor aproximación al contexto ver el procesamiento del 12 de junio de 2013, de la causa caratulada: “FISCAL FEDERAL N° 1 – Solicita Acumulación (BAZÁN, Avelino y otros)”, Expte. n° 426/08

<sup>109</sup> Falta algo en la cita Procesamiento Ledesma “a lo largo de los diferentes períodos dictatoriales, la Empresa Ledesma -al igual que otras industrias con sectores obreros de gran envergadura-, tuvo una activa participación en cuanto la implementación de políticas económicas y medidas dirigidas a la anulación de reclamo sindical, ejecutadas y llevadas a la práctica por parte de los sucesivos gobiernos militares bajo el engañoso y fútil intento de justificación de imponer por la fuerza la preservación de valores occidentales y cristianos frente a todo aquel que no los compartiera, o fuera considerado de alguna manera enemigo de éstos: en forma genérica y maniquea, la subversión”.

públicas del Ingenio Ledesma; y el abogado Jaime Perrioux, ministro de Justicia durante el gobierno de Roberto Marcelo Levingston y Alejandro Agustín Lanusse, dirigente del llamado “grupo de la calle Azcuénaga”, desde donde se forjó la alianza entre militares y poder económico.<sup>110</sup>

Ese contexto de disputa entre las fuerzas de capital y trabajo y la intervención de las Fuerzas Armadas a favor de los grandes grupos económicos fue destacado en los procesamientos que involucran a empresarios con el secuestro de dirigentes gremiales y sindicales. En las resoluciones se hace mención al plan económico del autodenominado “Proceso de Reorganización Nacional”, que promovía la rearticulación del modelo agroexportador y la desarticulación de la industria. Estas situaciones se acoplaban perfectamente al modelo de crecimiento basado en el sistema financiero que terminó por implantarse, en donde no tenían cabida los dirigentes y obreros cada vez más organizados.

La eficiencia y productividad añorada por algunos empresarios chocaba con un enemigo puntual: las comisiones internas. Medidas como la disminución de los salarios, el aumento de las horas de trabajo y el desmejoramiento de las condiciones laborales no podían implementarse cuando se tenía al frente a líderes con gran capacidad de movilización como Luis Aredez y Avelino Bazán<sup>111</sup>. Los empresarios identificaron esos “obstáculos” para que las Fuerzas Armadas los persiguieran.

La representación de los intereses de los trabajadores fue considerada una actividad subversiva, al igual que la militancia, el trabajo social o el activismo religioso<sup>112</sup>. Afirma el procesamiento en el caso del Ingenio Ledesma:

Los encarcelamientos, torturas, asesinatos y desapariciones de personas por parte de las fuerzas de seguridad durante la última dictadura cívico militar habrían tenido entonces por razón no solo la preservación de una determinada ideología, sino que la represión ilegal apuntó además a la instauración y defensa de una economía de tintes neoliberales exenta de amenazas de reclamos y reivindicaciones gremiales.

Teniendo en cuenta ese contexto y quiénes eran las víctimas, ¿qué lugar ocupan los empresarios dentro del mapa de la represión? Como es habitual en los juicios por crímenes de lesa humanidad, la prueba ha estado circunscrita a los testimonios de víctimas y familiares que pudieron dar cuenta de circunstancias que indicarían un nivel de participación de los empresarios que va más allá de la simpatía con o el “apoyo moral” a la dictadura.

### *El interés empresario en la persecución de delegados: el caso de La Veloz del Norte*

El 15 de octubre de 2012, Marcos Jacobo Levin, dueño de la empresa de transporte La Veloz del Norte, y los ex policías Victor Hugo Bocos y Enrique Víctor Cardozo fueron procesados por el delito de tormentos en perjuicio de Víctor Manuel Cobos, el primero en calidad de instigador y los restantes como coautores. En 1977 Cobos fue detenido en el marco de un supuesto proceso por estafa iniciado por Levin contra quince empleados. Todos fueron llevados a la Comisaría 4<sup>a</sup> de Salta donde sufrieron vejámenes y fueron sometidos a condiciones de

---

<sup>110</sup> Martínez de Hoz se refiere a Perrioux como “un hombre superior”. Ver Muleiro, Vicente, op. cit. Pág. 74.

<sup>111</sup> Son muchos los puntos en común de Bazán y Aredez. Ambos trabajaron para Minera Aguilar y para el Ingenio Ledesma respectivamente, el primero como y el segundo como médico; fueron adquiriendo un amplio liderazgo entre los trabajadores por la defensa que hacían continuamente de sus derechos. Bazán y Aredez fueron secuestrados en una primera oportunidad y luego liberados. Posteriormente volvieron a ser secuestrados y actualmente se encuentran desaparecidos.

<sup>112</sup> Causa 8405/2010, caratulada “D’Alessandri, Francisco Obdulio y otros s/ privación ilegítima de la libertad”, del procesamiento del 12 de julio de 2013, pág. 16.

detención degradantes. Las víctimas fueron obligadas a firmar una declaración en la que aceptaban los cargos y posteriormente fueron llevados a prisión<sup>113</sup>.

La condición de delegado gremial de Cobos fue un elemento fundamental para responsabilizar a Levin. Tanto el juez de instrucción como la Cámara Federal de Apelaciones de Salta, que confirmó el procesamiento<sup>114</sup>, consideraron que si bien las quince detenciones fueron ilegales, estas se produjeron en cumplimiento de tareas relacionadas con la represión de delitos comunes. Solo el caso de Cobos se enmarcó como crimen de lesa humanidad, por su actividad gremial y la persecución de la que venía siendo víctima desde antes de su secuestro<sup>115</sup>.

Otro aspecto importante tiene que ver con el análisis de la estrecha relación que existía entre Levin y el subcomisario Bocos, quien por un lado tenía una relación jerárquica funcional con sus jefes policiales y por el otro estaba ligado laboralmente a la empresa. Esa doble función le permitió a Levin usarlo “como nexo para reprimir a sus empleados” y “direccionar la investigación” de la supuesta estafa, para perseguir especialmente a Cobos.

### *Vínculos estrechos entre empresarios e integrantes de las Fuerzas Armadas: los casos Ledesma y Minera Aguilar*

Ese mismo vínculo entre el aparato represivo y el sector empresarial se observó en el caso de Ledesma. En las resoluciones del 15 de noviembre de 2012<sup>116</sup>, se mencionó que el Ingenio hacía las veces de un pequeño Estado. Se nutría de la fuerza laboral de casi la totalidad de la población de las localidades de Libertador General San Martín, Ledesma y Calilegua, y proveía de viviendas e infraestructura tanto a los trabajadores como a los miembros de las fuerzas de seguridad que tenían sus instalaciones dentro de la propia empresa.

También se dio por probado que desde principios de los años 70 y durante la última dictadura, la empresa contaba con mecanismos de espionaje, en los que participaban la policía y el ejército, para detectar a las personas que tenían actividad sindical o estaban comprometidos en la defensa de los derechos de los empleados. Las acciones de inteligencia fueron fundamentales para identificar a quienes luego serían víctimas de los secuestros ocurridos en la llamada “Noche del Apagón”.

El juez de primera instancia procesó al presidente del directorio de Ledesma, Pedro Blaquier, y al administrador general de la empresa, Alberto Lemos, como partícipes primario y secundario, respectivamente, de la privación ilegítima de la libertad de veintinueve personas. Su aporte consistió, según las resoluciones, en haber proporcionado los vehículos en los que fueron

---

<sup>113</sup> Posteriormente fueron sobreseídos de la supuesta estafa.

<sup>114</sup> En la confirmación se revocó la falta de mérito del comisario Víctor Hugo Almirón.

<sup>115</sup> Cobos era uno más de los perseguidos políticamente dentro de su familia. Tenía un hermano muerto en un procedimiento clandestino efectuado en septiembre de 1976 (Martín Miguel) y otro hermano perseguido políticamente (Enrique), además de su cuñado Víctor Brizzi (casado con su hermana Cristina), quien fue desaparecido en un cuartel donde cumplía el servicio militar obligatorio.

<sup>116</sup> Causa Aredez y Burgos. En la primera se investiga el secuestro de tres dirigentes gremiales: Luis Ramón Aredez, Omar Claudio Gainza, Carlos Alberto Melían. En la segunda se juzga la llamada Noche del Apagón, ocurrida entre el 20 y del 27 de julio de 1976, cuando se habría producido en las localidades de Ledesma, Libertador General San Martín y Calilegua cortes al suministro de energía eléctrica para presuntamente favorecer y dar marco operativo a los secuestros llevados a cabo por grupos de tareas compuesto por miembros del Ejército, Gendarmería Nacional y Policía provincial. En medio de la penumbra y probablemente aprovechándola, se produjeron secuestros y detenciones masivas de obreros y estudiantes vinculados con los sindicatos azucareros de Ledesma y Calilegua, así como de algunos de sus familiares. Según relatos de testigos y víctimas sobrevivientes, el operativo se habría llevado a cabo mediante la colaboración de vehículos pertenecientes a la Empresa Ledesma. Todos los secuestrados habrían pasado en algún momento por el centro clandestino de detención ubicado en el complejo de hosterías provinciales de la localidad de Guerrero y según la Fiscalía, incluso algunas víctimas habrían sido allí mismo asesinadas.

trasladados los secuestrados desde sus casas hacia las comisarías<sup>117</sup>. Este criterio fue restrictivo, ya que las detenciones ilegales de Ramón Luis Bueno y Antonio Filiú no fueron abarcadas en el procesamiento, por no haberse acreditado su traslado en vehículos de la empresa, aun cuando se probó que su secuestro se produjo en un contexto de persecución a los trabajadores y en la misma fecha y lugar que las otras víctimas.

El caso Minera Aguilar<sup>118</sup> es similar al de Ledesma, no sólo por la ubicación geográfica y temporal de los hechos, sino también por la forma en que ocurrieron. Entre marzo y septiembre de 1976, veintisiete personas –en su mayoría trabajadores de la minera– fueron secuestradas y llevadas al penal de Villa Gorriti, de San Salvador de Jujuy. Las detenciones estuvieron a cargo de personal del Ejército Argentino, Gendarmería Nacional y la policía provincial, dirigido por Luciano Benjamín Menéndez, comandante del III Cuerpo del ejército<sup>119</sup>. Los directivos de la empresa aportaron la información para identificar a las víctimas y los vehículos en los que fueron trasladadas.

Todos los detenidos fueron interrogados sobre su vínculo con el dirigente Avelino Bazán, también secuestrado, y sobre si habían participado en las medidas de fuerza de [1966-1964](#) y 1973. En el procesamiento se identificó una correlación entre esas huelgas y los secuestros, ya que estos últimos constituyeron:

La concreción de un plan pergeñado con el claro objeto de, por un lado, escarmentar y amedrentar a los principales protagonistas de tales acontecimientos –huelgas del 64 y del 73-, y por el otro, reprimir, neutralizar o desarticular el accionar del sector obrero organizado a través del Sindicato Obrero Mina Aguilar (SOMA).

En esta causa, al igual que en Ledesma, se tuvo en cuenta la posición jerárquica que ocupaban los procesados dentro de la empresa para atribuir responsabilidades. Así como en el caso del ingenio azucarero, Blaquier fue considerado partícipe primario porque tenía el poder de proporcionar los vehículos, y su subalterno, Lemos, fue procesado como partícipe secundario por haber ejecutado la orden, en el caso de Minera Aguilar se vinculó solamente al personal subalterno. Alfredo Luis Arzuaga –jefe de personal- y Telésforo Zurita –jefe de oficina- fueron procesados como partícipes secundarios por haber entregado información y no por aportar los vehículos, ya que no tenían poder para tomar esa decisión<sup>120</sup>.

### *La iniciativa de directivos en la represión: el caso Ford*

Un caso que ilustra el vínculo de los empresarios con las Fuerzas Armadas y de seguridad es el de la automotriz Ford. Veinticuatro trabajadores con trayectoria gremial. La mayoría de las detenciones fueron en la planta. Algunos fueron secuestrados en sus domicilios, la empresa proveyó las direcciones particulares. Antes de ser llevados a las comisarías de Tigre y de Ingeniero Mascwhitz, los empleados detenidos en la fábrica fueron interrogados y torturados en

---

<sup>117</sup> Ese tipo de “colaboración” se denunció anteriormente. En los panfletos repartidos luego de la huelga de marzo de 1975, se acusaba a Ledesma de prestar vehículos a la policía para el traslado de los gremialistas detenidos.

<sup>118</sup> La Minera Aguilar es un complejo minero ubicado en la zona noroeste de Jujuy, al oeste de la ciudad de Humahuaca, sobre la ladera oriental de la Sierra el Aguilar. Se encuentra a doscientos cuarenta kilómetros de la capital de la provincia, San Salvador de Jujuy, y está situado entre los 4.000 y 4.500 metros de altura sobre el nivel del mar. Esta minera explota los yacimientos metalíferos más ricos del país en plomo, plata y zinc. La firma en cuestión instaló un gran núcleo habitacional que, en la época de los hechos objeto de la investigación, tenía entre 5.000 y 6.000 habitantes.

<sup>119</sup> Menéndez fue procesado tanto en el caso de Ledesma como el de Minera El Aguilar como autor de los hechos.

<sup>120</sup> En este caso se advierte que, de estar vivos, los entonces directivos de la minera habrían sido procesados. Sin embargo se absolvió a Eduardo López, que se desempeñaba como Gerente de Relaciones Industriales, por no haberse probado su aporte, aun cuando se encontraba en el lugar de los hechos cuando ocurrieron.

el sector del campo recreativo. Unos días después, fueron despedidos por supuesto abandono de trabajo.

Poco antes de que se produjeran los secuestros, los gerentes convocaron a una reunión con varios de los delegados que luego serían detenidos. Guillermo Galarraga, gerente de relaciones laborales, leyó una esquila que supuestamente le había entregado un coronel a quien se negó a identificar, en la que exhortaba a los trabajadores a olvidar todo tipo de reclamos y cumplir con sus tareas. Uno de los delegados, Juan Amoroso, hizo un comentario sobre un dinero faltante de los salarios y Galarraga le respondió: "Tiene razón. Esta reunión se acabó. Amoroso, dele saludos a Camps". Amoroso preguntó quién era Camps. Entre risas, le respondieron que ya se iba a enterar. Días después, cuando los secuestros se habían perpetrado, Camps fue nombrado jefe de la Policía Bonaerense. Este episodio demuestra el conocimiento que tenían los directivos de la empresa sobre la futura estructura represiva en la provincia de Buenos Aires.

La cercanía entre los empresarios y las Fuerzas Armadas y de seguridad se pudo percibir también en la presencia constante de un contingente militar en la fábrica. Según testigos, los militares se movían en la planta como si fueran empleados, se desplazaban sin ningún tipo de control y hasta realizaban entrenamiento de rutina. También se los veía entrar y salir de la oficina de personal con carpetas y portafolios, un elemento que se suma a las denuncias sobre la identificación de personas y la entrega de información de víctimas por parte de los directivos de las personas que debían ser secuestradas.

Lo anterior encuentra respaldo en otros testimonios, como el de las esposas de los detenidos Ismael Portillo y Pedro Troiani. Ambas mujeres fueron a la Comisaría 1° de Tigre y a en la Guarnición Campo de Mayo. En este último lugar, se entrevistaron con el coronel Antonio Francisco Molinari, quien les aseguró que todos los empleados de Ford estaban a disposición del Poder Ejecutivo de la Nación y que iban a ser liberados. Cuando le preguntaron cuáles fueron los motivos de la detención, Molinari respondió que no era él quien decidía a quien debía "chuparse". Luego les mostró una hoja membretada con el logotipo de Ford donde se mencionaban entre 20 y 30 personas cuya detención había sido solicitada por la misma empresa.

La existencia de un centro clandestino en la fábrica y la señalización de los trabajadores que posteriormente secuestrados fueron los elementos que tuvo en cuenta la jueza de primera instancia para procesar a Pedro Müller, gerente de manufactura, Guillermo Galarraga, gerente de relaciones laborales, y Héctor Francisco Sibilla, jefe de seguridad, como partícipes primarios de los delitos de privación ilegítima de la libertad y tormentos<sup>121</sup>. Los procesamientos fueron confirmados.

"Es tan prístino y meridiano el silogismo que explicarlo peca de redundante, en otras palabras, Ford necesitaba más producción, lo cual chocaba con los requerimientos de mejoras laborales que incansablemente requerían los delegados gremiales, con lo cual, ergo, desde su óptica, las comisiones internas impedían que se logran los objetivos fijados. Cuál era la solución entonces, eliminar a la comisión interna, casi sin costo económico, debido a que existía una comunión entre los intereses del llamado Proceso de Reorganización Nacional y el sector empresarial; de allí que pueda sostenerse que hubo un pacto tácito de utilización mutua: la empresa aportaba recursos y apoyaba el

---

<sup>121</sup> No se los consideró instigadores, por evaluar que la decisión de "purificar" o "sanear" ideológicamente los ámbitos fabriles estaba previamente instalada. Por estos mismos hechos fue procesado Santiago Omar Riveros en calidad de partícipe primario y como jefe del IV Cuerpo del Ejército, en una parte del expediente ya elevada a juicio.

gobierno de facto a cambio de la limpieza de los elementos que le impedían sojuzgar al personal y avasallar sus derechos laborales obtenidos”.<sup>122</sup>

### 3.4.2 La subversión económica

No solo los trabajadores fueron víctimas de la represión. También varios empresarios padecieron el secuestro, la tortura y el robo de sus bienes. Las razones por las que se perpetraron esos delitos son varias. En algunos casos fue la búsqueda del dinero de las organizaciones armadas, en otros, se trató de delitos instigados por grupos económicos que se valieron de su cercanía con la dictadura para obtener beneficios mediante la eliminación de la competencia o de cualquier actor económico que obstaculizara su modelo de acumulación de capital<sup>123</sup>.

En la resolución del procesamiento del ex titular de la Comisión Nacional de Valores (CNV), Juan Alfredo Etchebarne, se reconstruye el mecanismo combinado de normativas y represión clandestina que permitió articular esos objetivos. Etchebarne fue acusado de ser cómplice necesario de la privación ilegítima de la libertad de 23 personas<sup>124</sup>. Las víctimas se encontraban vinculadas a los grupos económicos Chavanne y Grassi<sup>125</sup>, que intervinieron directa o indirectamente en la compra del Banco de Hurlingham, perteneciente a la familia Graiver<sup>126</sup>.

En una resolución de más de 400 páginas, muchas alusivas al informe presentado por la Oficina de Derechos Humanos de la CNV, se hace una descripción de las dinámicas que rodearon el secuestro a empresarios y financistas. Para ejecutar estos delitos se utilizaron las estructuras administrativas y normativas del régimen:

- La ley 20.840 de 1974 sobre actividades subversivas, que en su capítulo 6° sancionaba con pena de prisión de dos a seis años a quien “con ánimo de lucro o maliciosamente, con riesgo para el normal desenvolvimiento de un establecimiento o explotación comercial, industrial, agropecuaria, minero o destinado a la prestación de servicios, enajenare indebidamente, destruirere, dañare, hiciere desaparecer, ocultare o fraudulentamente disminuirere el valor de materias primas, productos de cualquier naturaleza, máquinas, equipos u otros bienes de capital, o comprometiére injustificadamente su patrimonio”.

---

<sup>122</sup> Causa 4012, caratulada “Riveros, Santiago Omar y otros s/privación ilegal de la libertad, tormentos, homicidios, etc...” caso nro. 142 caratulado “Manzano, Rubén y otros”;

<sup>123</sup> Para mayores referencias ver los capítulos 17 (“El pillaje organizado”) y 18 (La Comisión Nacional de Valores y la avanzada sobre la “subversión económica”, escritos por Federico Delgado y Alejandra Dandán respectivamente, del libro *Cuentas pendientes*, editado por Horacio Verbitsky y Juan Pablo Bohoslavsky, Siglo XXI, 2013.

<sup>124</sup> El coronel retirado del Ejército Francisco D’Alessandri y el comandante de Gendarmería Víctor Enrique Rei fueron procesados por 28 casos; el agente civil de inteligencia del Ejército Raúl Antonio Guglielminetti fue procesado por 9 casos.

<sup>125</sup> En 1976, el grupo económico Chavanne compró el Banco de Hurlingham al grupo Graiver. Chavanne administró el banco unos meses. La dictadura vinculaba a los Graiver con Montoneros. El Banco Central impidió en septiembre de 1977 la transferencia del paquete accionario a Chavanne, quien transfirió sus derechos a Industrias Siderúrgicas Grassi. Sin embargo, la empresa y el banco fueron intervenidos por el Ministerio de Justicia y el régimen militar dispuso de ellos como “patrimonio nacional”.

<sup>126</sup> Las víctimas reconocidas en este procesamiento son René y Luis Grassi, co-titulares del grupo empresario rosarino “Industrias Siderúrgicas Grassi”; los gerentes y directivos Jorge Giménez, Raúl Alberici, Edgardo Cardona, Fernanda Fabri, Luis Pignataro y la secretaria privada, como Rosa Laurito de Ernaiz. Del “grupo empresario Chavanne”, fueron víctimas sus titulares, los hermanos Marcelo y Juan Claudio Chavanne, así como también la esposa de este último, Sara Duggan y su socio Jorge Tejerina. Otras víctimas son Enrique García Mansilla, Francisco García Ordats, Alejandro Pinedo, Jaime Fernández Madero, Jorge Bulleraich, Bernardo Duggan, Marcelo Santurio, Aurelio Cid y Mauricio Lichtenstein, todos directivos del Banco de Hurlingham. Por último, también fueron secuestrados altos funcionarios de la Bolsa de Comercio, como Alberto Cordeu, Jaime Bénédit e Isidoro de Carabassa; y finalmente, los titulares de estudios jurídicos Mario Satanowsky y Eduardo y Raúl Aguirre Saravia. Las víctimas fueron llevadas a Campo de Mayo.

- El “Acta para considerar la conducta de aquellas personas responsables de ocasionar perjuicios a los superiores intereses de la Nación”, del 18 de junio de 1976, por la que la Junta Militar se arrogó, entre otras cuestiones, la facultad de aplicar sanciones a las personas sospechadas de causar daños a los intereses de la Nación. Entre esas sanciones se encontraba la “prohibición de administrar y disponer de sus bienes por actos entre vivos hasta tanto justifiquen la legitimidad de la adquisición de los mismos y de ejercer la profesión para la que estuvieren facultados legalmente, en su caso, durante aquel lapso”.
- El “Acta Institucional” del 3 de febrero de 1977, con la que la Junta amplió la responsabilidad por causar daños a los superiores intereses de la Nación a las personas jurídicas que “mediante la ilicitud de sus procedimientos, han contribuido o favorecido el desarrollo de la subversión disociadora”.
- La ley 21.670, que reguló el proceso de aplicación del acta del 18 de junio, por el que los sancionados tendrían que acreditar la legítima adquisición de los bienes.
- El decreto 3245/77 que creó la Comisión Nacional de Responsabilidad Patrimonial (CONAREPA), encargada de investigar patrimonios y transferir sin cargo al Estado los bienes de las personas sospechadas.
- El Decreto n° 3245/1977 que crea la Comisión Nacional de Responsabilidad Patrimonial, órgano de aplicación de las sanciones.

En este contexto, la CNV tuvo un rol importante en la articulación de los objetivos de la llamada “lucha antisubversiva” orientada al sector empresario. Esta comisión funcionó como una herramienta operativa del Ministerio de Economía para perseguir a un conjunto de empresarios y financistas, y fortalecer a otros grupos económicos. Este organismo funcionó como una central de inteligencia y combinó tareas con el Primer Cuerpo del Ejército, la justicia penal y militar y el Banco Central de la República Argentina.

El método mediante el cual se cometieron estos delitos era el siguiente: primero se hacían investigaciones preliminares por incurrir en los supuestos de la ley 20.840, que incluían allanamientos y toma de declaraciones en la sede de la Comisión; luego, se hacían denuncias en sede judicial y administrativa, a través de la CONAREPA, para activar el mecanismo “legal” que permitía la apropiación de empresas y el traspaso de propiedad. En paralelo, se ponía en marcha la vía “ilegal” a través de denuncias que se presentaban ante el comando del I Cuerpo del Ejército, que derivaban en el secuestro de empresarios y/o agentes de bolsa relacionados con las empresas investigadas. Esta metodología fue empleada en el secuestro de 131 personas vinculadas al sector empresario, 11 de ellas permanecen desaparecidas.

Los casos dan cuenta de que existió tanto un plan estratégico de persecución a empresarios como acciones orientadas por intereses particulares, propias de lo que se conoce como “rapiñaje” o “pillaje organizado”. Es evidente que en algunos casos el argumento de combatir la subversión fue un modo de justificar maniobras que respondían al interés particular de integrantes del gobierno de facto. Mientras que en otros casos, puede reconstruirse el vínculo entre estos delitos y el programa político de la dictadura.

En el caso de los grupos Chavanne y Grassi, la resolución estableció que, a partir del 13 de septiembre de 1978, por orden Carlos Guillermo Suárez Mason, comandante del Primer Cuerpo de Ejército, y a instancias de la Presidencia de la CNV, se constituyó un grupo de tareas dependiente del coronel Roberto Leopoldo Roualdes (Segundo Comandante y Jefe de Plana Mayor de la Subzona Capital Federal), encargado de secuestrar a las personas que integraban esas empresas. Las víctimas fueron mantenidas en cautiverio y sometidas a tormentos, entre septiembre y diciembre de 1978, en la Prisión Militar de Campo de Mayo.

Etchebarne, director de la CNV, realizó la denuncia ante el I Cuerpo del Ejército y también ante la Justicia Federal, para activar tanto la vía “legal” como la ilegal del mecanismo que preveían las normas la dictadura. Antes de que se produjeran los secuestros, participó en los allanamientos de las instalaciones de la empresa Industrias Siderúrgicas Grassi y, una vez concretadas las detenciones, asistió a las sesiones de interrogatorios y tortura a las víctimas en Campo de Mayo.

Este caso demuestra la extrema complejidad de la llamada “lucha contra la subversión económica”, que articuló el objetivo de desplazar y desapoderar a determinados grupos económicos y los intereses particulares de aquellos que pudieron sacar provecho de un sistema clandestino de represión ya instalado. El engranaje entre ambos intereses fueron los funcionarios civiles de la dictadura.

Otras causas [que se encuentran](#) en etapa de instrucción:

*Molinos de La Plata.* La empresa pertenece al grupo Bunge y Born. Se investiga el secuestro de 25 trabajadores, algunos detenidos al interior de la planta. La mayoría de las víctimas eran integrantes de la comisión interna elegida en 1973.

*ACINDAR.* Existen dos causas, una en Buenos Aires y otra en Rosario. En ambas se investiga la responsabilidad del directorio en el operativo del 20 de marzo de 1975 de Villa Constitución, cuando una columna de 150 vehículos, policías e integrantes de la derecha sindical invadió esa localidad del sur santafesino. Se estima que hubo alrededor de 150 detenciones y quince asesinatos, que se duplicaron después del golpe de 1976. En los meses posteriores hubo más de mil despedidos tras la huelga impulsada por los trabajadores. Los encarcelados y asesinados eran obreros afiliados a la Unión Obrera Metalúrgica (UOM) de Villa Constitución, combativa y enfrentada a la conducción nacional, en manos de Lorenzo Miguel. En un principio la causa estaba vinculada a la que investiga el accionar de la Triple A, pero en 2013, el juez Norberto Oyarbide decidió considerarla como causa autónoma. En su dictamen, señala que los hechos tuvieron como fin desarticular a la comisión directiva de la UOM.<sup>127</sup>

*Las Marías.* En dos causas se investiga la desaparición de dos trabajadores de la dirección gremial, y el secuestro y tortura de siete trabajadores de la compañía yerbatera. En 2008 fue sobreesoído el empresario Adolfo Navajas Artaza, pese a las pruebas que indicaban su participación en los delitos, pero lo que actualmente sólo hay militares imputados por los hechos.

*Loma Negra.* En una sentencia de marzo 2012 respecto del asesinato del abogado laboralista Carlos Moreno, se ordenó abrir una investigación sobre el directorio de Loma Negra, a partir de testimonios que indicaron su participación en el hecho.

*Campo de Mayo – “causa de los trabajadores”.* En 2014 se juzgará, en uno de los tramos de la causa de Campo de Mayo, el secuestro y desaparición de varios trabajadores de distintas empresas ubicadas en la zona de dominio del I Cuerpo del Ejército, como Lozadur, Cerámicas Cataneo y Astarsa.

#### 4. Reflexiones finales

La averiguación de la verdad sobre la comisión de crímenes de lesa humanidad no se agota en el juzgamiento de militares y policías. La Justicia debe atender, también, a los componentes del aparato represivo que estuvieron presentes durante la transición y que actualmente están en el foco de las investigaciones: los civiles. Jueces, ministros, sacerdotes y empresarios sostuvieron

---

<sup>127</sup> Ver “El rastro de la represión en Acindar”, *Página 12*, 23 de diciembre de 2013.

a partir de distintos aportes el plan sistemático que produjo las mayores violaciones a los derechos humanos del siglo XX en Argentina. Consideramos que al avanzar en el esclarecimiento de esa complicidad los tribunales habrán alcanzado un nuevo hito en el proceso de memoria, verdad y justicia argentino.

Este capítulo identificó los avances y las dificultades de la investigación judicial respecto al rol de distintos actores civiles en la ejecución de crímenes de lesa humanidad. Los modos de participación en esos delitos forman parte de una trama más amplia de relaciones cívico-militares que deberán ser analizadas con mayor profundidad. Las cifras demuestran que se ha llegado a una cantidad todavía acotada de civiles involucrados en las causas. Los números también nos permiten concluir que la producción de conocimiento sobre la complicidad de las estructuras civiles con la dictadura no ha tenido necesariamente un correlato en el alcance de la persecución penal.

A pesar de la existencia de numeroso material probatorio que da cuenta de la participación de miembros de la Iglesia en graves violaciones a los derechos humanos, tan solo siete sacerdotes se encuentran implicados y sólo dos han sido sentenciados, uno de ellos condenado y el otro absuelto. Las autoridades de la Iglesia todavía niegan la existencia de archivos en su poder y siguen obstaculizando el avance de las causas penales. Si bien se ha avanzado en el papel de los capellanes designados a dependencias militares o policiales, esto solo demuestra la vinculación de la Iglesia con los aspectos más operativos de la represión y no en sus aspectos más estructurales.

El personal civil de inteligencia como sector civil más cercano al aparato clandestino de represión tampoco ha sido lo suficientemente investigado. Aun aceptando que todas las personas nombradas como PCI no estuvieron abocadas a tareas represivas, la publicación de los listados mostró la dimensión de la maquinaria montada para secuestrar y desaparecer personas. Sin el aporte de esos civiles, la represión ilegal no habría adquirido nunca la magnitud y extensión territorial que hoy sabemos que tuvo.

Los mayores avances se han producido respecto a responsabilidad de funcionarios judiciales y de integrantes de empresas o grupos económicos. En el primer caso, el número de jueces y fiscales involucrados en las causas constituye casi un 20% de los civiles investigados. Sin embargo, en forma similar a lo que ocurre con la Iglesia, el Poder Judicial considera hasta hoy que el rol que desempeñó durante la dictadura no fue orgánico, aunque sí lo ha sido la defensa corporativa que se ha hecho de sus integrantes<sup>128</sup>.

Respecto a los empresarios, en 2013 se destrabaron causas como la que investiga crímenes contra trabajadores de Ford, mientras otras permanecen estáticas, como la emblemática causa Mercedes Benz<sup>129</sup>. La complicidad de sectores del sindicalismo con el secuestro de trabajadores es un terreno aun inexplorado por el análisis judicial.<sup>130</sup>

La profundización del análisis sobre la complicidad civil amplía la reflexión sobre el rol de las instituciones en el marco de una sociedad democrática. Más allá del trámite puramente legal, habilita el debate sobre qué tipo de justicia queremos; nos interroga sobre el lugar que

---

<sup>128</sup> Ver *Amicus curiae* presentado por el CELS en la causa 17.274 caratulada “Secretaría de Derechos Humanos s/ denuncia”, en la que se investiga la responsabilidad del juez Pedro Hooft en los crímenes cometidos en la llamada “Noche de las Corbatas” en la ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires.

<sup>129</sup> A pesar de estos avances significativos, aún cuando se recogieron una decena de testimonios durante el Juicio a las Juntas y está en curso desde el 2002, hoy se encuentra frenada (Basualdo, Victoria, Ojea Quintana, Tomás y Varsky, Carolina “Los casos Ford y Mercedes Benz” en Verbitsky, Horacio y Bohoslavsky, Juan Pablo (editores) *Cuentas pendientes. Los cómplices económicos de la dictadura*. Siglo XXI Editores, Buenos Aires, 2013).

<sup>130</sup> Basualdo, Victoria. “Aportes para el análisis del papel de la cúpula sindical en la represión a los trabajadores en la década de 1970” en Verbitsky, Horacio y Bohoslavsky, Juan Pablo, op.cit.

corresponde a una institución religiosa en el complejo marco de relaciones de una sociedad moderna; y nos plantea la urgencia de marcar los límites de que debe tener el accionar de las empresas y su capacidad de incidir en los proyectos económicos y sociales de un país. Estas cuestiones trascenderán las responsabilidades penales que se establezcan para impactar en la producción de conocimiento sobre nuestra sociedad.